

20721  
86  
A



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN



EFFECTOS ECONOMICOS DE LA PRIVATIZACION DE  
LOS RECLUSORIOS EN MEXICO.

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FRAGOSO FRANCO | VICTOR MARIO



ASESOR: LIC. MARIO E. ROSALES BETANCOURT

ACATLAN, EDO. DE MEXICO.

2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON  
FALLA DE  
ORIGEN**



ESCUELA NACIONAL  
AVENIDA  
MEXICO

B

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES "ACATLÁN"

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

ENAC/DCJ/233/2003

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE SINODAL

PROFESOR (A): LIC. JAVIER PÉREZ JIMÉNEZ

Me permito informar a usted que la MTRA. HERMELINDA OSORIO CARRANZA, Director de la Escuela, le ha designado Sinodal, en el Jurado del Examen Profesional del C. FRAGOSO FRANCO VICTOR MARIO, con número de cuenta 09504845-3, de la carrera de LICENCIADO EN DERECHO.

El sustentante presenta un trabajo en la opción de tesis bajo el título:

**"EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PRIVATIZACIÓN DE LOS RECLUSORIOS EN MÉXICO"**

En consecuencia, he de agradecerle se sirva revisar en un plazo no mayor de 30 días hábiles el trabajo que le proporcionará el alumno e informar por escrito en sobre cerrado al Jefe de la Unidad de Administración Escolar, con copia a esta División, si concede o no su Voto Aprobatorio a dicho trabajo o bien notificar de la misma manera a la División de Ciencias Jurídicas, que se solicitó al alumno efectuar correcciones que condicionan la emisión del voto a una segunda revisión. En cualquier caso le ruego explicar las razones que justifiquen su decisión.

Como lo señala el Artículo 28 del Reglamento General de Exámenes, la aceptación del trabajo escrito no compromete el voto del sinodal en el examen.

**Atentamente.**

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**

Acatlán, Edo. de México, 10 de junio de 2003

LIC. AÍDA MIRELES RANGEL  
JEFA DE LA DIVISIÓN  
AMR/ymc

19/Ago/03

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

PARA SAN, MI QUERIDISIMA ESPOSA, CON TODO EL CARIÑO Y AMOR, YA QUE ELLA ES PARTE FUNDAMENTAL EN ESTE AÑORADO TRIUNFO, EN ESTE LOGRO QUE APENAS COMIENZA, YA QUE SIN SU APOYO, NO HUBIERA PODIDO HABER REALIZADO NADA.

PARA MIS HIJITOS, ALAN, OSVI Y MAYITO, YA QUE ELLOS ME APOYAN Y ME IMPULSAN PARA QUE ESTA VIDA SEA PLACENTERA Y LAS DIFICULTADES DE LA VIDA ME SEAN FACILES, GRACIAS POR HABER PERMITIDO QUE LES QUITARA EL TIEMPO QUE LES CORRESPONDIA PARA CUMPLIR ESTE SUEÑO, TAMBIEN SON PARTE FUNDAMENTAL EN ESTE LOGRO QUE APENAS COMIENZA.

EN MEMORIA DE MI MADRECITA ANITA, YA QUE ELLA FORMO LAS BASES PARA QUE ESTE LOGRO SE PUDIESE HACER REALIDAD, YO SE QUE ESTES EN DONDE ESTES, ESTARAS CONTENTA POR HABER CONTRIBUIDO A QUE SE REALIZARA ESTE SUEÑO, POR ESO, QUE ESTE RECONOCIMIENTO LLEGUE A DONDE ESTES CON TODO MI AMOR, MI CARIÑO Y MI RESPETO.

A TI DAVID, PADRE ADORADO, QUE SIEMPRE ME DISTE LO MEJOR DE TI, QUE LUCHASTE PARA QUE SALIERA ADELANTE EN LA VIDA, QUE LUCHASTE A BRAZO PARTIDO PARA HACER DE MI ALGUIEN DE PROVECHO, ¿SABES? LO HAS CONSEGUIDO Y MI MADRE QUE ESTA EN EL CIELO, SIEMPRE ESTARA ORGULLOSA DE TI COMO LO ESTOY YO.

COMO OLVIDAR A LOS PROFESIONISTAS Y MAESTROS QUE ME ENSEÑARON TODO LO QUE SE Y LO QUE SOY, A SU ESFUERZO Y DEDICACIÓN LES DEBO ESTE TRIUNFO, SI NO HUBIERAN ESTADO USTEDES NO HUBIERA PODIDO LOGRAR NADA, SON PARTE IMPORTANTE EN ESTE LOGRO.

D

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO, MI AÑORADA ALMA MATER, LA CUAL EN LA  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES,  
ACATLÁN; HA SEMBRADO LA SEMILLA DE ESTUDIANTES Y  
PROFESIONISTAS, QUE DEBERÁN TENER COMO MISIÓN  
PRINCIPAL, HONRAR A AMBAS INSTITUCIONES, SIENDO  
MEXICANOS ORGULLOSOS DE SERVIR A NUESTROS  
SENEJANTES.

VÍCTOR MARIO FRAGOSO FRANCO.

E

**CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.**

A. ESTADO.	1
B. INICIATIVA PRIVADA.	8
C. ADMINISTRACIÓN.	9
C.1 PÚBLICA.	9
C.2 PRIVADA.	13
D. PRIVATIZACIÓN.	16
E. DEFINICIÓN DE CENTRO DE READAPTACIÓN.	19

**CAPÍTULO II. MARCO LEGAL.**

A.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	22
B. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.	27
C. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.	30

**CAPÍTULO III. LA PRIVATIZACIÓN DE  
LOS RECLUSORIOS EN MÉXICO.**

A. GENERALIDADES.	37
B. GÉNESIS DE LA IDEA DE PRIVATIZAR LOS RECLUSORIOS EN MÉXICO.	45
C. PUESTA EN PRÁCTICA DE LA PRIVATIZACIÓN DE LOS RECLUSORIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.	46
D. REFERENCIA EN ESTADOS UNIDOS.	47

F

E. POSTURAS CON RELACIÓN A LA PRIVATIZACIÓN.	48
-------------------------------------------------	----

CAPÍTULO CUARTO. RAZONES ECONÓMICAS PARA  
PROPONER LA PRIVATIZACIÓN DE LOS RECLUSORIOS  
EN MÉXICO.

A. DISMINUCIÓN EN EL GASTO PÚBLICO.	60
B. REIVINDICACIÓN DEL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL.	62
B.1 LA INCORPORACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE INTERNOS AL TRABAJO PENITENCIARIO.	71
B.1.1 EL DESARROLLO DE UN TRABAJO COMO DISMINUCIÓN DE LA CONDENA.	73
B.1.2 PROPUESTA DE INCREMENTAR LA PENALIDAD POR CADA DÍA QUE EL INTERNO NO TRABAJE SIN CAUSA JUSTIFICADA.	80
B.1.3 AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD ECONÓMICA.	83
CONCLUSIONES.	85
BIBLIOGRAFÍA.	87



**A. ESTADO.**

Hans Kelsen manifiesta que un Estado no constituye más que la personificación de un orden jurídico específico, el cual ha alcanzado cierto grado de centralización, por ello todo Estado no sujeto a Derecho es impensable, en virtud de que sólo existe en actos realizados por hombres y en virtud de estar determinados éstos actos por normas jurídicas, el Estado adquiere caracteres de persona moral.<sup>1</sup>

Juan Carlos Smith nos reseña que los griegos no poseyeron, en realidad un vocablo cuya significación expresase, de modo preciso, la relación en que se encontraban los territorios de la hélade respecto de sus habitantes.

Por analogía, podemos sin embargo decir, que a la organización jurídica de una comunidad que hoy nosotros denominamos Estado, ellos designaban *polis*, concepto éste que era idéntico al de ciudad.

Es por ello que toda especulación doctrinaria acerca del Estado no era para los griegos sino un conjunto de afirmaciones en torno a la organización de la ciudad.

En forma análoga, los romanos denominaron originariamente *civitas* a la ciudad-estado, empero, tomando más tarde, como objeto de la consideración filosófica también a la comunidad de individuos, usaron la designación de *res pública* para expresar con ella la cosa común, es decir, que jurídicamente corresponda al conjunto de funciones y de bienes pertenecientes a todos los ciudadanos. Más tarde utilizaron ésta denominación para expresar a la comunidad política misma.

El proceso de expansión territorial del Roma, operado sobre casi todo el mundo occidental entonces conocido, produjo también, aunque en modo imperfecto, una concomitante transformación conceptual en la terminología jurídico-estatal. Se usaron

---

<sup>1</sup> Cfr. KELSEN, Hans. Teoría pura del Derecho. Traducción de Roberto Vernengo. Editorial U.N.A.M. México Distrito Federal 1979. Págs. 314 y 315.

así los términos de *res pública* primero y de *imperium* después, no para expresar al Estado romano mismo, sino para designar al poder de mando.<sup>2</sup>

Continúa Juan Carlos Smith considerando que paralelamente reserváronse las expresiones de *populus* y *gens* para denominar ya al pueblo todo, ya a un conjunto de familias integrantes de pueblo.

No obstante estas denominaciones usuales, Ulpiano y Aurelio Victor emplearon respectivamente los términos *status reipublicae* y *status romanus* para referirse al Estado romano considerado como una entidad jurídico-política.

Durante la edad media no existió tampoco, un vocablo que expresase, en modo general, la significación jurídica del Estado. Pues las denominaciones de *civitas*, *land*, *terrae* y *burg*, empleadas a partir de la consolidación del poder feudal en Europa, representaron una traslación restrictiva de la significación romana evolucionada, al elemento puramente territorial del Estado.

Por otra parte, las palabras de origen latino *regno* e *imperio*, usadas sobre todo a partir de la creación en el año 962 del Sacro Imperio Romano Germánico para designar a las grandes unidades jurídico-políticas estructuradas bajo el sistema monárquico feudal, contrastaban con el significado político de otras formas de organización estatal, tales como el régimen comunal adoptado por las ciudades italianas de Florencia, Venecia, Génova, y resultaban, por ello, inaplicables en forma genérica.

Ya en los comienzos del siglo XV fue generalizándose en Italia la necesidad de una palabra que incluyese en su significación la estructura total del Estado y abarcase, omni comprensivamente, a los elementos constitutivos a los cuales se atribuía mayor relevancia; esto es: la organización de la ciudad como entidad jurídico-política y su gobierno constituido.

---

<sup>2</sup> Cfr. SMITH, Juan Carlos. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Driskill. Tomo VI. Buenos Aires, Argentina. 1979. Pág. 816.

Aparecen así las denominaciones concretas de *Stato de Firenze*, *Stato de Génova*, entre otras, en las cuales la significación del vocablo *stato* es posiblemente, la que corresponde a la constitución o estatuto jurídico.

La generalización del término dio origen, paralelamente, a hacer general su significado. La expresión *stato* comenzó así a emplearse para designar en abstracto a toda organización jurídico-política y a su forma de gobierno, sea ésta de tipo monárquico o de tipo republicano.

La adopción de la idea de Estado en este sentido, adviértese claramente ya por primera vez en la obra *El Príncipe*, de Maquiavelo.

Posteriormente, a fines del siglo XVIII Bodin, emplea la palabra *république* para referirse al Estado en general, reservando el vocablo *Estat* para aludir a una forma del Estado, es decir, Estado aristocrático o Estado popular.

Hay aquí, pues, una nueva transformación del esquema significativo, esa diferencia conceptual tiene, sin embargo, un fundamento histórico, ya que en Francia se venía usando el término *Estat* desde el siglo XIII como expresivo de determinado grupo social.

En efecto, los reyes de Francia habían pedido muchas veces su opinión sobre asuntos públicos al clero o a la nobleza, cuyas respectivas organizaciones eran consideradas como estamentos o estados sociales.

En 1302 Felipe el Hermoso, constituyó los Estados generales, institución de carácter deliberativo, integrada por tres asambleas representativas de los tres Estados, el clero, la nobleza y la burguesía, que se reunían separadamente pero sin ejercer, ninguna de ellas, funciones legislativas.

La institución de los estados generales tuvo en Francia un pronunciado matiz político ya que la monarquía la usó como un medio para limitar progresivamente los privilegios feudales.<sup>3</sup>

Concluye Juan Carlos Smith que en los comienzos del siglo XVIII, Loyseau en Francia y Shakespeare en Inglaterra emplean respectivamente los vocablos *état* y *state*, en el sentido amplio que propugnaba Maquiavelo.

En Alemania, en cambio, la significación del término *status* se mantuvo indeterminada durante el siglo XVIII, en tal medida que se aludía con aquél tanto al Estado en sí, como a la Corte o a la cámara de los príncipes, pero a partir de los últimos decenios del siglo XVIII, se unificó el concepto, designándose con la voz Estado a la estructura total de la comunidad política.

La profusa literatura de los siglos XIX y XX, derivada, por un lado, de la extraordinaria intensificación de las investigaciones científicas y, por otro lado, del planteo y adopción de múltiples sistemas filosóficos-políticos, lejos de unificar la significación de la voz Estado, la ha diversificado.

En el curso del siglo XVIII, en Alemania se consolida la expresión Estado, sin duda bajo el influjo de la literatura de la ciencia del Estado, y se le designa con esta voz a la totalidad de la comunidad política. Al final del citado siglo se termina éste proceso correspondiente a la transformación operada en la conciencia general que llevó a convertir los territorios en estados. Sin embargo, la voz estado conserva un doble sentido cuyo rastro se deja sentir hasta nuestros días.<sup>4</sup>

Recordemos que el Derecho Administrativo es considerado como una disciplina de la ciencia jurídica que tiene por objeto la elaboración dogmática y la reducción a sistema de los conceptos, los principios, las normas, las instituciones de Derecho positivo referentes a la administración pública, y es una disciplina que se ha ido estructurando de acuerdo a la transformación del Estado y de las normas que regulan su existencia y sus relaciones con los gobernados.

---

<sup>3</sup> Cfr. SMITH, Juan Carlos. Op. Cit. 815.

<sup>4</sup> Cfr. SMITH, Juan Carlos. Op. Cit. Pág. 816.

Así como el Estado ha tenido diversas formas de manifestarse en el tiempo y en el espacio, los derechos de los particulares frente a él, han tenido un contenido muy diverso, desde su ausencia total en los Estados absolutistas hasta su precaria existencia en el Estado liberal y el desarrollo de todo un sistema jurídico en el Estado social.

De acuerdo a lo anterior, existen diferentes enfoques de estas relaciones y de su regulación, según la época y el lugar de que se trate, siempre a partir de la concepción político-económica de esa organización de la sociedad, que conocemos con el nombre de Estado.

En los Estados absolutistas, fue imposible el desarrollo de un Derecho Administrativo al no haber sujetos de Derecho, ni derechos que pudieran ser regulados por algún ordenamiento jurídico.

La existencia de esa organización jurídico política que denominamos Estado, se manifiesta a través de un gran número de actividades de diverso contenido, forma y propósito.

En todo Estado de Derecho, la actuación de sus órganos responde a planos y programas para la consecución de sus fines, mediante diversos mecanismos que van desde la estructuración de las formas hasta la ejecución de actos concretos.

Cuando el Derecho estudia las actividades del Estado asigna diversos fines a esos propósitos, formas, medios y contenidos, en especial sobre sus fines, funciones, atribuciones y cometidos.

La determinación de los fines del Estado, repercutirá de manera directa y terminante sobre las actividades de éste, toda vez que para la consecución de aquellos deberán realizarse las actividades suficientes y necesarias.

La precisión de los fines del Estado ha sido una cuestión muy debatida desde sus orígenes, lo cual implica la diversa concepción que de él se ha tenido, de acuerdo con la época y el lugar de que se trate, así como la concepción filosófica política que de él se tenga, puesto que diversas corrientes han negado la existencia de fines y otros se

referen a los fines objetivos o particulares de cada estado, o a los fines subjetivos del mismo.

El fin último del Estado debe ser el bien común, denominado bien público, adoptado por el Estado, expresado en diferentes declaraciones políticas para afirmar la independencia de la patria respecto del exterior, mantener la tranquilidad y el orden en el interior, proteger la libertad y el derecho de los súbditos, y proveer el bien común de los mismos, establecer la justicia, o en su caso, asegurar la tranquilidad doméstica, promover el bienestar general y preservar nuestra seguridad y la de la posteridad.

El contenido de estos fines también ha variado según el tiempo y lugar, ya que algunos han considerado que se concretiza en el bienestar general, otros lo circunscriben a la moral, a la seguridad o a la libertad.

Para alcanzar los propósitos que se ha fijado, el Estado actúa de diversas maneras y en diversos campos. Ésta forma de estudiar es lo que se conoce como funciones del Estado, el Estado puede realizar funciones de regulador de actividades o ejecutor de las mismas, así como una persona puede realizar funciones de padre, hijo o estudiante, el Estado también tiene diversas formas de manifestarse.

El concepto de función del Estado no ha sido plenamente precisado, aún no se ha llegado a estructurar un concepto que en forma objetiva lo identifique.

Por ejemplo, el Maestro Gabino Fraga dice que la palabra "función" tiene un significado preciso, pues con ella se designa la forma de la actividad del Estado, no el contenido de la misma, entendida dicha actividad como el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga.

El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Cfr. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. 34ª. Edición. México Distrito Federal 1996. Pág. 13.

La expresión "función" produce dificultad en su aprehensión, pero se puede precisar diciendo que es la forma de la actividad del Estado que se manifiesta como expresión creadora de normas, como aplicación concreta de la Ley o como solucionadora de conflictos jurídicos entre las personas, es decir, que la forma de manifestación del Estado, de acuerdo con los principios de Montesquieu, sólo puede ser legislativa, ejecutiva y judicial.

El poder del Estado se expresa en esas tres formas, a través de los órganos que para tal efecto ha creado. Algunos autores, como Sayagués agregan una cuarta función, la constituyente, que en nuestro sistema jurídico es materia del Derecho Constitucional, conocida con el nombre de Poder constituyente.<sup>6</sup>

Don Andrés Serra Rojas, precisa:

"La función del Estado debe ser entendida como los medios que adopta el Derecho para realizar los fines del Estado."<sup>7</sup>

Retomando las ideas expuestas, encontramos que en la realización de sus funciones para la consecución de sus fines, el Estado realiza diversos tipos de actividades, las cuales se han agrupado de acuerdo a sus características, en actividades de policía, de servicio y de fomento.

Cualquier actividad del Estado puede ser incluida en alguno de estos grupos, y depende de los fines que se haya propuesto para identificar una mayor o menor actividad en cada uno de ellos.

Así nos encontraremos que en el Estado liberal, la mayoría de las actividades estatales se identifica con el grupo de policía, ya que fundamentalmente se circunscriben actividades del ejército, policía, justicia, salubridad y diplomacia, dejando los otros dos grupos con un mínimo de contenido.

---

<sup>6</sup> Cfr. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y otro. Compendio de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1994. Pág. 31

<sup>7</sup> Cfr. SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I, Editorial Porrúa. 17ª. Edición. México Distrito Federal 1996. Pág. 72.

En el Estado intervencionista, las actividades del servicio público, y sobre todo las de fomento, se incrementan considerablemente al transformarse los fines del Estado.

En nuestra opinión, la organización estatal debe basarse en una estructura jurídica, y logrará el Estado de Derecho, a partir del momento en que los integrantes de la comunidad se sometan a las normas legales, creadas para el efecto de regular la convivencia entre los individuos.

## **B. INICIATIVA PRIVADA.**

En los Estados modernos tanto la administración como la jurisdicción se encuentran reguladas por una normativa y cabe distinguir ambas funciones en razón de lo siguiente: al ejercitar la función de juzgar, el Estado persigue la realización de los derechos controvertidos o inciertos; al ejercitar la vía administrativa, tiende a realizar intereses generales.

En esta línea señalada, las acciones fundamentales que la Administración lleva a cabo son las siguientes:

- a) **Acción de garantía.** Mediante este procedimiento la administración fija el marco de la vida colectiva; establece el orden de convivencia, garantizando cuáles son los ámbitos dentro de los que pueden desarrollarse las iniciativas privadas y cuáles las posibles conductas de los particulares, lo que se realiza manteniendo la tranquilidad y el orden público o definiendo derechos, como en el caso del urbanismo, o limitando posibilidades de actuación, como cuando tasa un precio.
- b) **Acción de prestación.** Tiene por finalidad entregar a sus destinatarios ciertos bienes o prestar determinados servicios. Los puede ofrecer la administración en el mercado, en régimen de Derecho privado o mediante un concesionario al que fija pautas de actuación, o bien puede ejecutar el servicio público de forma directa y como tal administración.



- c) Acción de estímulo. La administración incita a los particulares a que cumplan actividades concretas de interés público mediante subvenciones, créditos, desgravaciones o exenciones fiscales, recursos estos muy utilizados en materia de urbanismo.

### **C. ADMINISTRACIÓN.**

Proviene del latín *administratio* derivado del verbo *administrare*, administrar. Acción de administrar un bien, un conjunto de bienes o un patrimonio. Función consistente en asegurar la aplicación cotidiana de las leyes y la marcha diaria de los servicios públicos, conforme a las directivas impartidas por la función gubernamental. Es el conjunto de los servicios y agentes reunidos bajo la dirección del Gobierno, con la finalidad de cumplir la función administrativa. Con este sentido se habla de la Administración de un país.

Significa el conjunto de los servicios y agentes reunidos bajo la dirección de un mismo jefe, con el fin de proseguir una tarea determinada de interés público. Ejemplo: Administración del Registro, Administración de la Asistencia Pública.

#### **C.1 PÚBLICA.**

Por Administración Pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa.

De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos.

Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la colectividad.

La administración pública aparece desde que el hombre se organiza en sociedades, más o menos complejas, en las que se distingue la presencia de una autoridad, que subordina y rige actividades del resto del grupo y que se encarga de proveer la satisfacción de las necesidades colectivas fundamentales.

Acosta Romero, relaciona la existencia de estructuras administrativas en sociedades como la del antiguo Egipto, en donde, bajo el régimen de Ramsés, existía un Manual de Jerarquía; en China, 500 años antes de Cristo, existió un Manual de organización y gobierno.

En Grecia y en Roma, también existieron estructuras administrativas.

Por lo que se refiere a nuestro país, en la época precolombina, los pueblos más avanzados que ocupaban el territorio de lo que hoy es México, contaban con una estructura administrativa, a la que se habría de superponer la administración colonial.

Durante esta época, la administración estaba bajo el mando del virrey que ejercía, a nombre de la Corona Española, además de la función administrativa, funciones gubernativas, militares, jurisdiccionales, legislativas y religiosas, de la más grande importancia.

Al lado del virrey, se encontraba la Real Audiencia, que coadyuvaba con éste en el ejercicio de la función administrativa, además de vigilar y controlar la acción del virrey.

A nivel central-peninsular participaban en la administración colonial el rey y sus secretarios, así como el Consejo de Indias.

Finalmente, existían administraciones locales a dos niveles:

- a) Provincial y distrital en el que participaban los gobernadores de reinos y provincias, al igual que los corregidores y alcaldes mayores, y
- b) Local, en el que intervenían los cabildos y sus oficiales.

Al consumarse la independencia nacional, el emperador Iturbide organiza la administración pública en cuatro grandes Secretarías de Estado: Relaciones Exteriores e Internas; Justicia y Negocios Eclesiásticos; Guerra y Marina, y Hacienda.

Obviamente las distintas situaciones y regímenes políticos que imperan en nuestro país, a lo largo del siglo XIX, afectan la organización y atribuciones de la administración pública, que conoce cierta estabilidad hasta el régimen porfirista.<sup>8</sup>

Al triunfo de la Revolución mexicana y bajo el imperio de la Constitución de 1917, el Estado mexicano adopta un régimen claramente intervencionista y, a través de lo dispuesto por sus artículos 3, 27 y 123, se compromete a proteger y promover las condiciones de vida de la población. Este esquema constitucional impondrá a la administración pública, encabezada por el presidente de la República, un papel de importancia fundamental en la atención de las necesidades sociales.

Sobre estas bases el 31 de diciembre de 1917 se publica la primera Ley de Secretarías de Estado, a la que habrían de suceder las leyes de 1935, 1939, 1946 y la del 23 de diciembre de 1958, que habría de ser derogada por la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acerca de la noción de Administración Pública existen distintas corrientes, entre las que destacan fundamentalmente dos: el enfoque formal, Según el cual se le considera, en palabras de Gabino Fraga, como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.

Por otra parte, el enfoque material considera, a la administración pública, siguiendo al propio Fraga, como la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros

---

<sup>8</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 2002. 23ª. Edición. Págs. 125 y 126.

organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.<sup>9</sup>

Con la misma óptica, Georges Vedel considera a la administración, en sentido funcional, como designando a una cierta actividad, y como el conjunto de personas cumpliendo tareas de administración, en su acepción orgánica.

Es decir, al hablar de administración pública nos referimos tanto a la actividad administrativa que desarrolla el Estado, como al conjunto de órganos que desarrollan dicha actividad.<sup>10</sup>

Por su parte, Acosta Romero afirma que la administración pública es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica; y d) procedimientos técnicos.<sup>11</sup>

Sin embargo, la Administración no es la única función del Ejecutivo; pero la Administración Pública, es exclusivamente responsabilidad del Ejecutivo.

En efecto, en México, el Poder Ejecutivo es unipersonal y se deposita su ejercicio en el presidente de la República quien es, al mismo tiempo, jefe de Estado, jefe de gobierno y jefe de la administración pública. Así pues, además de la función administrativa, el Ejecutivo mexicano desarrolla funciones de gobierno y de Estado.

En México, en virtud del sistema federal que caracteriza a nuestro Estado, existen tres niveles de gobierno: el municipal, el estatal y el federal. En cada uno de estos niveles podemos encontrar, el correspondiente nivel administrativo.

<sup>9</sup> Cfr. FRAGA, Gabino. Op. Cit. Pág. 18.

<sup>10</sup> Autor citado por FRAGA, Gabino. Op. Cit. Pág. 20.

<sup>11</sup> Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. Pág. 127.

La Administración Pública, como parte del aparato estatal se rige por el principio del Estado de Derecho y en virtud de su actividad se encuentra subordinada al mandato de la norma jurídica.

El artículo 90 de la Constitución, precisa que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso de la Unión la que distribuirá los negocios del orden administrativo que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos administrativos y definir las bases generales de creación de las entidades paraestatales.

Dicha ley es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1976.

De esta manera, conforme a las disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo Federal se auxilia, para cumplir con sus funciones administrativas, de las dependencias de la administración centralizada y las entidades de la paraestatal.

En la primer categoría encontramos a la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito (hoy sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo), las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, integran la administración pública paraestatal.

### **C.1 PRIVADA.**

La administración privada es aquella actividad desplegada por el individuo en determinadas agrupaciones sociales.

El ser humano tiende a agruparse con sus semejantes, por su naturaleza sociable y por las dificultades que le impone la lucha por la vida.

Dentro del grupo el hombre desarrolla actos de convivencia y un espíritu de comunidad que se traduce en la ayuda mutua y la cooperación.

Grupo Social es por tanto, la reunión de seres humanos con relaciones recíprocas.

Más exactamente, el grupo social es una colectividad identificable, estructurada y continua de personas que desempeñan funciones recíprocas conforme a determinados intereses, normas y principios sociales para el logro de objetivos comunes.

De acuerdo a esta definición, el grupo social se caracteriza porque:

- a) Es una unidad identificable por sus miembros y por las personas ajenas a él.
- b) Posee una estructura social. Cada integrante tiene una función respecto a los demás, es decir, se da una interacción regulada.
- c) Cada miembro desempeña una función individual dentro de la agrupación y a la vez posee conciencia de grupo.
- d) Tiene normas de comportamiento que regulan las actividades de los miembros. Generalmente se trata de costumbres que todos conocen y aceptan.
- e) Posee valores, creencias e intereses comunes a sus miembros.
- f) La actividad conjunta del grupo tiene como meta uno o varios fines sociales.

Todos nosotros en el transcurso de nuestra vida formamos parte de muy variados grupos: la familia, el parentesco, la ciudad, la clase social, etc.

El pertenecer a un determinado grupo social nos puede ser impuesto por el solo hecho de nacer (familia, clase social, etc.) o bien, puede ser el resultado de una decisión personal. Por ejemplo si ingresamos en una organización política o religiosa; entre otras. La pertenencia a este grupo es atribuida al individuo por la familia donde nace.

La familia es la unidad básica de la sociedad. Se le define como la agrupación social cuyas finalidades son:

- a) La procreación y educación de la prole.
- b) El afecto y la ayuda mutua entre sus miembros.
- c) La regulación de las relaciones sexuales.

La familia tiene como funciones:

- a) La perpetuación de la especie.
- b) La formación de la personalidad individual y social. Es en la familia donde el individuo adquiere los primeros hábitos de convivencia.
- c) La transmisión de la cultura a las nuevas generaciones.
- d) La regulación del instinto sexual.

La familia puede ser de diversos tipos:

Familia nuclear o elemental integrada por el esposo (padre) la esposa (madre) e hijos.

Familia extendida es aquella que abarca más de dos generaciones y comprende más de una familia nuclear. Se compone de los padres, hijos casados o solteros, hijos políticos y nietos.

Familia compuesta se basa en el matrimonio plural, es decir, la poligamia (unión de un hombre con varias mujeres) o la poliandria (unión de una mujer con varios hombres) .

Si la autoridad radica en el padre, la familia es patriarcal; si es ejercida por la madre es matriarcal. Cuando el poder es compartido por ambos cónyuges la familia es igualitaria.

La estructura familiar más común en la actualidad es la monogamia; unión de un solo hombre y mujer que viven juntamente con los hijos.

Dentro de la comunidad nacional, la educación tiene la función de transmitir por diversos medios la herencia cultural común.

Mientras los grupos menores se identifican por sus características comunes o semejantes. Por ejemplo: siempre se habla de familia cuando hay padre, madre e hijos; existe parentesco toda vez que haya relación familiar a través del padre o de la madre.

Es función de la nación servir como marco sociológico donde se establece la institución llamada Estado.

Técnicamente se define a la institución como una estructura permanente de conductas y relaciones que las personas realizan sujetándose a formas establecidas y con el objeto de satisfacer necesidades sociales básicas.<sup>12</sup>

En los grupos sociales referidos, se puede observar concretamente la administración privada.

#### **D. PRIVATIZACIÓN.**

Privatización, es la venta al sector privado de activos pertenecientes al Estado. Desde que la nacionalización ha perdido vigencia, las privatizaciones se han generalizado en todos los países occidentales.

El primer país en iniciar esta nueva política fue Inglaterra, bajo el mandato de Margaret Thatcher, nombrada primera ministra británica en 1979.

---

<sup>12</sup> Cfr. MONTERO Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1996. 5ª. Edición. Págs. 56 a 60.



Durante la década de 1980 el gobierno británico vendió activos por valor de 29.000 millones de libras esterlinas, reduciendo a la mitad el tamaño del sector público.

Otros países han seguido esta tendencia en Europa, Asia y, más adelante, también en América Latina, donde Argentina, Chile y México han privatizado sectores vitales de la economía estatal, y en los países ex-comunistas de Europa Central y del Este.

Algunos países africanos han privatizado también parte del sector público o, al menos, han promovido una mayor participación del sector privado.

Desde 1922 los estados federales de Estados Unidos pueden privatizar las infraestructuras públicas por lo que, debido a sus problemas presupuestarios, algo parecido es probable que quieran privatizar sus aeropuertos o sus autopistas de peaje.

Un gobierno puede tomar por muchas razones la decisión de privatizar. Sin embargo, los dos objetivos principales son reducir el tamaño del sector público para fomentar una mayor eficiencia económica y aumentar los ingresos del Estado.

Por otra parte, existen distintos métodos para realizar la privatización. Se pueden ofrecer acciones a un precio fijo, limitando el número de acciones que pueden venderse a inversores privados, para que el Estado mantenga el control de la empresa.

Es frecuente que el gobierno retenga un porcentaje de control para poder bloquear ciertas actividades, como la fusión de la empresa con otra.

En el caso de que se privaticen empresas de servicios públicos se suele reglamentar la política de precios a seguir para evitar que la empresa actúe en contra del interés público.

Con el propósito de obtener el respaldo de la opinión pública se suele reservar un porcentaje de las acciones que se van a privatizar a los pequeños inversores.

En la mayoría de los países ex-comunistas de la Europa del Este los gobiernos han procurado vender el mayor número de acciones de las empresas que privatizaban entre los pequeños inversores.

Sin embargo, esto puede implicar que se obtengan menores ingresos que cuando se vende la empresa en bloque a otra empresa privada.

Otra característica común en estos países es que las empresas privatizadas suelen ser una inversión poco atractiva.

En general, la privatización permite aumentar la eficiencia de las empresas que antes estaban en manos del sector público.

Por otro lado, las privatizaciones no siempre reciben una acogida favorable. Por ejemplo, en España la privatización de empresas públicas rentables, como Repsol o Telefónica, es considerada por algunos un error, pues consideran que sus beneficios podrían engrosar los ingresos del Estado.

**Se presentó una situación similar en México con la privatización de algunas empresas de PEMEX (Petróleos Mexicanos).**

Además, el rápido aumento del precio de las acciones una vez privatizada la empresa es considerada una prueba de que se han vendido demasiado baratas.

En los últimos años se critican los salarios pagados y las opciones sobre acciones que se dan a los directivos de las empresas privatizadas.

Estos gestores o administradores suelen tener ingresos muy superiores a los que recibían cuando la empresa pertenecía al sector público, aunque realicen el mismo trabajo.

Algunos gestores obtienen cuantiosos beneficios con la venta y operación de las opciones sobre las acciones.

Al mismo tiempo, las empresas privatizadas suelen reducir el tamaño de sus plantillas y limitar de forma drástica el crecimiento de los salarios de sus trabajadores.

En Argentina, por ejemplo, la privatización de sectores como el petróleo y los ferrocarriles ha generado numerosas controversias, si bien los mismos comenzaron a dar ganancias en breve. El caso chileno es diferente dado que estas privatizaciones se hicieron bajo una dictadura militar.

#### **E. DEFINICIÓN DE CENTRO DE READAPTACIÓN.**

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal dispone en su artículo 12:

**“Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.**

“El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

Reclusorios Preventivos;

Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;

Instituciones abiertas;

Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y

Centro Médico para los Reclusorios”.

**Los reclusorios en esencia son preventivos y penitenciarios;** el reclusorio es el establecimiento donde se cumple una pena privativa de libertad, que comporta trabajo al aire libre; especialmente la pena de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento,

relativo al régimen disciplinario de los establecimientos de trabajos forzados en las colonias).

En los Reclusorios Preventivos, se ubican los individuos que están sujetos a un proceso penal.

Penitenciaria es el establecimiento donde se cumple una pena privativa de libertad, que comporta trabajo al aire libre; especialmente la pena de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento, relativo al régimen disciplinario de los establecimientos de trabajos forzados en las colonias.

Lo explicado encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuyo artículo 18, establece:

**“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.**

**“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.**

**“Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.**

**“La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.**

**Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus**

condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso".

Es en el establecimiento penal en donde se recluyen los condenados y donde permanecen en, mayor o menor grado, privados de su libertad, sometidos a un determinado régimen de vida, y, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar.

Es un sitio en donde se ejecuta la sentencia de un sujeto condenado con pena privativa de la libertad corporal, por haber cometido un delito que previamente se establezca.

Para los juristas, la pena de prisión debe tener como límite máximo la culpabilidad del sujeto.

Las ideas jurídico penales han sido determinantes para establecer las funciones de la pena de prisión.

Debido a que la prisión ha servido a objetivos muy diversos (castigo, expiación moral, vendetta, reafirmación del orden moral violado, restauración de la fuerza y autoridad de la norma jurídica, prevención general, reeducación y readaptación social), nos obliga ello a plantear su definición como una reacción jurídico penal de un grupo social ante una conducta delictiva, consistente en la privación de la libertad.

## CAPÍTULO II. MARCO LEGAL.

### A.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En este apartado, haremos un sucinto análisis del marco jurídico regulador del penitenciarismo mexicano.

El artículo 18 constitucional, fundamento del Derecho Penitenciario, es violado en forma reiterada por autoridades carcelarias y por sentenciados, quienes interponen el recurso de amparo lo cual les evita ser trasladados a la penitenciaría correspondiente por esta razón, los reclusorios preventivos tienen sobrecupo por habitar ahí mismo procesados y sentenciados, con los graves problemas que dicha situación representa.

Este artículo se refiere a las garantías individuales, ubicadas en la declaración mexicana de derechos humanos está contenida en dos partes: la de garantías individuales y la de garantías sociales.

La Constitución comienza con la declaración de garantías individuales, y así se intitula el capítulo I del título primero. Podemos decir que ésta es la parte axiológica de la ley fundamental y la causa base de toda la organización política.

El artículo 1o de la Constitución manifiesta:

**"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".**

La tesis que se encuentra en el artículo primero es la misma que se halla en todo el constitucionalismo mexicano: el hombre es persona jurídica por el hecho de existir, y como persona tiene una serie de derechos.

En el Congreso Constituyente se habló indistintamente de derechos del hombre y de garantías individuales. En la discusión sobre el artículo de la enseñanza, por ejemplo,

en cuatro ocasiones se hizo referencia a los derechos del hombre y en quince a las garantías individuales.

**Podemos concluir que mientras los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías, que son su medida, son ideas individualizadas y concretas.**

La declaración de garantías individuales que contiene la Constitución mexicana de 1917, abarca más de 80. Su clasificación se justifica únicamente por motivos didácticos.

No existe ninguna garantía que correlativamente no tenga alguna obligación, y una garantía fácilmente podría ser colocada en más de un casillero de cualquier clasificación.

Para mencionar cuales son las principales garantías individuales que nuestra Constitución asienta, seguimos una clasificación.

**La declaración de garantías individuales se divide en tres grandes partes: los derechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica.**

En la Constitución de 1917, las garantías de igualdad son: 1) goce, para todo individuo, de las garantías que otorga la C (artículo 1); 2) prohibición de la esclavitud (artículo 2) 3) igualdad de derechos sin distinción de sexos (artículo 4); 4) prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (artículo 12); 5) prohibición de fueros (artículo 13), y 6) prohibición de ser sometidos a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 13).

Las garantías de libertad se dividen en tres grupos:

- a) Las libertades de la persona humana,
- b) Las libertades de la persona cívica, y
- c) Las libertades de la persona social.

Las libertades de la persona humana se subdividen en libertades físicas y libertades del espíritu.

Las libertades de la persona humana en el aspecto físico son:

- 1) Libertad para la planeación familiar (artículo 4);
- 2) Libertad de trabajo (artículo 5);
- 3) Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no es por resolución judicial (artículo 5),
- 4) Nulidad de los pactos contra la dignidad humana (artículo 5);
- 5) Posesión de armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa. La Ley establece las condiciones para la portación de armas (artículo 10);
- 6) Libertad de locomoción interna y externa del país (artículo 11);
- 7) Abolición de la pena de muerte salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución (artículo 22), aun cuando dicha pena ha sido suprimida totalmente, al derogarse paulatinamente las disposiciones respectivas de los códigos penales federal y de todas las entidades federativas.

Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual son:

- I) Libertad de pensamiento (artículo 6);
- II) Derecho a la información (artículo 6);
- III) Libertad de imprenta (artículo 7);
- IV) Libertad de conciencia (artículo 24);



V) Libertad de cultos (artículo 24);

VI) Libertad de intimidad, que comprende dos aspectos: inviolabilidad de la correspondencia e inviolabilidad del domicilio (artículo 16).

Las garantías de la persona cívica son:

- 1) Reunión con fin político (artículo 9);
- 2) Manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una protesta (artículo 9); 3) prohibición de extradición de reos políticos (artículo 15).

Las garantías de la persona social son: la libertad de asociación y de reunión (artículo 9).

Las garantías de la seguridad jurídica son:

- 1) Derecho de petición (artículo 8);
- 2) A toda petición, la autoridad contestará por acuerdo escrito (artículo 8);
- 3) Irretroactividad de la ley (artículo 14);
- 4) Privación de derechos sólo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso (artículo 14);
- 5) Principio de legalidad (artículo 14);
- 6) Prohibición de aplicar la analogía y la mayoría de razón en los juicios penales (artículo 14);
- 7) Principio de autoridad competente (artículo 16);

- 8) Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (artículo 16);
- 9) Detención solo con orden judicial (artículo 16);
- 10) Abolición de prisión por deudas de carácter puramente civil (artículo 17);
- 11) Prohibición de hacerse justicia por propia mano (artículo 17);
- 12) Expedita y eficaz administración de justicia (artículo 17);
- 13) **prisión preventiva solo por delitos que tengan pena corporal (artículo 18);**
- 14) Garantías del auto de formal prisión (artículo 19);
- 15) Garantías del acusado en todo proceso criminal (artículo 20);
- 16) Solo el ministerio público y la policía judicial pueden perseguir los delitos (artículo 21);
- 17) Prohibición de penas infamantes y trascendentes (artículo 22);
- 18) Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (artículo 23), y
- 19) Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias (artículo 23).

La declaración de garantías sociales está contenida primordialmente en los artículos 3, 27, 28 y 123 de la Constitución, que se refieren a la educación, al agro, al régimen de propiedad y al aspecto laboral.

Las garantías sociales protegen al hombre como integrante de un grupo social y le aseguran un mínimo educativo y económico. Las garantías sociales implican un hacer por parte del Estado, en cambio las garantías individuales representan primordialmente una abstención por parte del propio Estado.

A través de las garantías sociales se protege a los grupos sociales más débiles. Para ello nacieron estas garantías y en parte así subsisten, solo que actualmente se han extendido para otorgar protección en general; tal es el caso de la educación y de la seguridad social.

La idea de los derechos sociales lleva implícita la noción de: a cada quien según sus posibilidades y sus necesidades, partiendo del concepto de igualdad de oportunidades. Para reglamentar estas garantías sociales, han nacido específicas ramas del Derecho.

### **C. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

En principio, cabe decir que readaptación proviene del latín *re*, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar, es acomodar, ajustar una cosa a otra dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.).

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Se presupone entonces que: a) el sujeto estaba adaptado b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social, y d) al sujeto se le volverá a adaptar.

Como puede observarse, el termino es poco afortunado, ya que: a) hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos); b) hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos; es impracticable pues la readaptación); c) la comisión de un delito no significa a desadaptación social; d) hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal e) hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y f) múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

Se han intentado otros términos como resocialización (que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico), resocialización (bastante aceptado actualmente, se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad), repersonalización (como res puesta al fallo de la autorrealización del hombre).

Por lo anterior, preferimos los términos adaptación (aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal), socialización (aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente), o repersonalización.

Sin embargo, al ser "readaptación social" el término usado por la ley, lo adoptaremos en el resto de la explicación.

La reacción social jurídicamente organizada en forma penal, persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición.

La prevención especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente en la fase ejecutiva del drama penal. su objetivo es, en principio, que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay "algo más", y esto es la Readaptación Social.

En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la Readaptación Social deben desaparecer del catálogo legal.

La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella.

La Readaptación Social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosicosocial.

El artículo 18 de la Constitución ordena que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El artículo 2 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados repite el concepto constitucional.

La efectiva Readaptación Social es necesaria para la obtención de los diversos beneficios que otorga la ley.

La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados dispone en el artículo 3:

**“La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción para parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.**

**“En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.**

**“Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un sólo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.**

**Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal”.**

Ordena la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 16:

**“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.**

**La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se registrarán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes”.**

### **C. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

En este apartado, llevaremos a cabo un breve estudio del presente ordenamiento jurídico.

Indica el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo 1:

**“Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación y su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social”.**

Este numeral nos señala con claridad la autoridad administrativa encargada de aplicar el estatuto de referencia..

Determina el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en el artículo 2:

**“La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo la atribución de organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para la cesión de sentencias y prisión preventiva, así como para la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos”.**

El presente artículo, especifica concretamente la Dependencia encargada de organizar el Sistema Penitenciario Mexicano.

Prevé el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en el artículo 3:

**“El presente ordenamiento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia de fuero común, previo Convenio de la Federación, con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.**

**“La reclusión de personas sujetas a prisión preventiva procederá en los términos del último párrafo del artículo 12 del presente Reglamento.**

**Este Reglamento no es aplicable para la Colonia Penal Federal Islas Marias, que se rige por sus propias disposiciones reglamentarias”.**

El artículo señala el ámbito territorial de aplicación de este ordenamiento jurídico.

Determina el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo 4:

**“El tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo, procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”.**

El numeral en cuestión indica el objetivo del tratamiento penitenciario integral.

Dispone el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en el artículo 10:

**“El Secretario de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social sería la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación de este Reglamento y para resolver los casos no previstos en el mismo”.**

El numeral citado, establece el servidor público encargado de aplicar la política penitenciaria en nuestro país.

Prevé el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en el artículo 33:

**“En los Centros Federales de Readaptación Social, sólo podrán autorizarse las siguientes visitas:**

**“I.- De familiares y amistades del interno;**

**“II.- Del cónyuge o concubina;**



**“III.- De autoridades;**

**“IV.- De los defensores; y**

**V.- De ministros acreditados de cultos religiosos”.**

La pretensión del numeral es mantener el orden dentro de los centros de reclusión del país.

Establece el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo 35:

**“La visita familiar tendrá como finalidad, la conservación y fortalecimiento de los vínculos del interno con personas provenientes del exterior que tengan con él lazos de parentesco o de amistad”.**

La aplicación del presente artículo, trae consigo efectos muy importantes y uno de ellos es permitir abiertamente el contacto a los internos con sus seres queridos, relación fundamental para soportar la psicosis del encarcelamiento.

Dispone el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en el artículo 38:

**“La visita íntima, que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo”.**

Este numeral a pesar de su importancia, es violado flagrantemente por autoridades e internos, quienes indebida e incorrectamente en la inmensa mayoría de reclusorios en nuestro país, en virtud de que se han “apropiado” de los mismos las mafias y en la mayoría de situaciones, los rentan a precios altos, sin justificación alguna.

Determina el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en el artículo 54:

**“Son autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social las siguientes:**

**I.- El Director General de Prevención y Readaptación Social;**

**II.- El Director del Centro;**

**III.- El Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos del artículo 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;**

**IV.- Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro; y**

**V.- Los Jefes de Departamento del Centro”.**

Prevé el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social Artículo 60:

**“El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro funcionará como órgano de Consulta, asesoría y auxilio del Director; y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con este Reglamento, sus manuales e instructivos.**

Indica el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo 67:

**“Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento”.**

El numeral citado, evidentemente **NO SE CUMPLE, EN VIRTUD DE QUE EL OCIO EN LOS RECLUSORIOS Y PENITENCIARIÁS NACIONALES CAMPEA IMPUNEMENTE,**

**SIN QUE LAS AUTORIDADES DE LOS MISMOS HAGAN ALGO REAL A EFECTO DE QUE ELLO NO ACONTEZCA.**

**Señala el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en el artículo 68:**

**“El trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a:**

**I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;**

**II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;**

**III.- Inculcarle hábitos de disciplina; y**

**IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad”.**

Reiteramos el comentario, señalando además que no se pretende soslayar la trascendencia del trabajo en la readaptación social del individuo en nuestro país.

Indica el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo 69:

**“El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado”.**

La aspiración del legislador del presente ordenamiento legal es muy alta, en virtud de que si en la prisión se sitúa al interno en un taller donde desarrolle sus actividades laborales, antes de ser privado de su libertad, su trabajo será realmente productivo y el tratamiento eficaz.

Dispone el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en el artículo 70:

**“Las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos”.**

Señala el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo 71:

**“Los internos participarán en las actividades laborales únicamente en los lugares y horarios señalados al efecto”.**

Cita el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en el artículo 72:

**“En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro. No podrá desempeñar tampoco actividades de vigilancia, ni que le otorguen autoridades sobre otros internos”.**

Este numeral por la situación económica, política y laboral imperante en nuestro México, no puede observarse en virtud de que el personal penitenciario no alcanza a cubrir las funciones que existen en los Reclusorios, por ello frecuentemente vemos a internos laborando en diversos rubros, con el fin de “ocupar” su tiempo en algo diferente al ocio.

### **CAPÍTULO III. LA PRIVATIZACIÓN DE LOS RECLUSORIOS EN MÉXICO.**

#### **A. GENERALIDADES.**

La triste realidad del Sistema Penitenciario Mexicano, pudiera resumirse en una palabra muy gastada ya por los mexicanos: CORRUPCIÓN, la cual se presenta desde las más altas esferas de dicho sistema, hasta las infanterías, en este caso, los custodios a quienes se les despiden con la mayor facilidad por corruptos, soslayando que ellos únicamente obedecen designios de la superioridad, quienes los sujetan a una cuota por ingresar a trabajar y a otra cuota semanal o mensual, según sea el caso, para continuar en dicha labor, y así observamos la forma en la cual solicitan dádivas sin el mayor recato a cuantos ingresan obviamente en calidad de visitantes, por "permitirles" la entrada a efecto de ver a sus familiares y amigos que se encuentran reclusos en los diversos establecimientos carcelarios del país, pues sin duda al respecto, pudiera decirse que la corrupción son todos en tal sistema.

Sin lugar a dudas, la estadística entendida como el estudio de los hechos que se pueden numerar o contar, y del significado de la comparación de las cifras que a ello se refieren, nos permite saber el comportamiento de la población penitenciaria de los centros de reclusión existentes en el país, reiteramos que son frías, empero contundentes, y el hombre que se encarga de impartir justicia y de readaptar socialmente a quien comete un delito, debe tratar de hacer su trabajo mejor, a efecto de que su actividad no pase a formar parte de la estadística de los servidores públicos que no cumplen cabalmente con su función.

La reincorporación social de quien comete un delito, desde la publicación de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, estaba manejada por el Patronato de Reos Liberados, el cual fue previsto inicialmente por un acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal el 4 de junio de 1934, expidiéndose el reglamento respectivo el 11 de junio del mismo año.

El artículo 15 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, en lo referente a la asistencia al liberado, establece lo siguiente:

**“Se promoverá en cada Entidad Federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados tanto por cumplimiento de condena, como por libertad procesal, absolució n, condena condicional o libertad preparatoria.**

**“Será obligatoria la asistencia del patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.**

**“El consejo de patronos del organismo de asistencia a liberados, se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes, como campesinos, según sea el caso. Además, se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.**

**“Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la Entidad.**

**Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras Entidades Federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta”.**

El día 23 de noviembre de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Patronato para Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.

Este patronato es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y atenderá a excarcelados o liberados, y a los menores infractores o excarcelados del Consejo de Menores, su objeto es incorporarlos en actividades laborales.

El patrimonio del patronato será autónomo; se integrará por la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Salud, de Trabajo

y Previsión Social, formando también parte de este patronato el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el Consejo de Menores y por cuatro representantes del Comité de Patrocinadores.

La problemática que enfrenta el reo liberado es muy seria, porque debido a su situación, resulta difícil que lo incorporen a actividades laborales por su condición y además porque resulta un pretexto muy adecuado para que un patrón niegue el trabajo a un reo liberado, por la escasez de vacantes.

Estadísticamente, los dos patronatos han dado excelentes resultados, y si bien es cierto que se pudiera considerar que cumplen dentro de sus posibilidades con sus funciones, también es cierto que es necesario lograr más avances en la obtención de empleos para reos liberados; por ello se piensa que el patronato debe fomentar la creación de más empleos para los reos liberados, con el fin de que el mismo, cumpla cabalmente con las funciones que la ley le tiene asignadas.

Debemos recordar que privatización, es la venta al sector privado de activos pertenecientes al Estado.

Desde que la nacionalización ha perdido vigencia, las privatizaciones se han generalizado en todos los países occidentales.

El primer país en iniciar esta nueva política fue Inglaterra, bajo el mandato de Margaret Thatcher, nombrada primera ministra británica en 1979. Durante la década de 1980 el gobierno británico vendió activos por valor de 29.000 millones de libras esterlinas, reduciendo a la mitad el tamaño del sector público.

**Otros países han seguido esta tendencia en Europa, Asia y, más adelante, también en América Latina, donde Argentina, Chile y México han privatizado sectores vitales de la economía estatal, y en los países ex-comunistas de Europa Central y del Este.**

Algunos países africanos han privatizado también parte del sector público o, al menos, han promovido una mayor participación del sector privado.

Desde 1922 los estados federales de Estados Unidos pueden privatizar las infraestructuras públicas por lo que, debido a sus problemas presupuestarios, algo parecido es probable que quieran privatizar sus aeropuertos o sus autopistas de peaje.

Un gobierno puede tomar por muchas razones la decisión de privatizar. Sin embargo, los dos objetivos principales son reducir el tamaño del sector público para fomentar una mayor eficiencia económica y aumentar los ingresos del Estado. Por otra parte, existen distintos métodos para realizar la privatización. Se pueden ofrecer acciones a un precio fijo, limitando el número de acciones que pueden venderse a inversores privados, para que el Estado mantenga el control de la empresa.

Es frecuente que el gobierno retenga un porcentaje de control para poder bloquear ciertas actividades, como la fusión de la empresa con otra. En el caso de que se privatizen empresas de servicios públicos se suele reglamentar la política de precios a seguir para evitar que la empresa actúe en contra del interés público.

Con el propósito de obtener el respaldo de la opinión pública se suele reservar un porcentaje de las acciones que se van a privatizar a los pequeños inversores. En la mayoría de los países ex-comunistas de la Europa del Este los gobiernos han procurado vender el mayor número de acciones de las empresas que privatizaban entre los pequeños inversores.

Sin embargo, esto puede implicar que se obtengan menores ingresos que cuando se vende la empresa en bloque a otra empresa privada. Otra característica común en estos países es que las empresas privatizadas suelen ser una inversión poco atractiva.

En general, la privatización permite aumentar la eficiencia de las empresas que antes estaban en manos del sector público. Por otro lado, las privatizaciones no siempre reciben una acogida favorable. Por ejemplo, en España la privatización de empresas públicas rentables, como Repsol o Telefónica, es considerada por algunos un error, pues consideran que sus beneficios podrían engrosar los ingresos del Estado.



**Se presentó una situación similar en México con la privatización de algunas empresas de PEMEX (Petróleos Mexicanos).**

Además, el rápido aumento del precio de las acciones una vez privatizada la empresa es considerada una prueba de que se han vendido demasiado baratas.

En los últimos años se critican los salarios pagados y las opciones sobre acciones que se dan a los directivos de las empresas privatizadas.

Estos gestores o administradores suelen tener ingresos muy superiores a los que recibían cuando la empresa pertenecía al sector público, aunque realicen el mismo trabajo.

Algunos gestores obtienen cuantiosos beneficios con la venta y operación de las opciones sobre las acciones. Al mismo tiempo, las empresas privatizadas suelen reducir el tamaño de sus plantillas y limitar de forma drástica el crecimiento de los salarios de sus trabajadores.

En Argentina, por ejemplo, la privatización de sectores como el petróleo y los ferrocarriles ha generado numerosas controversias, si bien los mismos comenzaron a dar ganancias en breve.

El caso chileno es diferente dado que estas privatizaciones se hicieron bajo una dictadura militar.

Lo explicado, nos permite afirmar que en nuestro país existe absolutamente factibilidad administrativa a efecto de llevar a cabo la respectiva privatización de reclusorios en nuestro país.

En relación con las prisiones mexicanas, el Doctor Raúl Carrancá nos explica que:

"En 1905, mediante un decreto expedido por Don Porfirio Díaz, se destinó a las Islas Mariás para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal.

"En 1934 la Secretaría de Gobernación declara el régimen legal de la Colonia Penal y se crea el primer Decreto Formal de la misma.

La construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México, conocida como "Lecumberri" o el Palacio Negro, se inició a instancias de Mariano Otero y fue inaugurada en 1900 por el entonces Presidente de la República Don Porfirio Díaz Mori, ésta institución de arquitectura panóptica (se aplica al edificio construido de modo que toda su parte interior se pueda ver desde un solo punto) fue vista como un avance humanista por los penitenciaristas de la época, pero con el paso del tiempo, se volvió insuficiente a la vez que se acrecentaron los problemas de una institución que no logró la evolución requerida con el transcurso de los años".<sup>13</sup>

La Constitución de 1917 consagró, en cuanto a régimen penitenciario, un principio avanzado ya en la doctrina criminológica, -la regeneración del reo por medio del trabajo-, y en su afán de cumplimiento, quiso el constituyente elevar a calidad de garantía para los habitantes del país, la separación de sentenciados y detenidos, asimismo, tomó, como base la declaración de los derechos humanos para salvaguardar la vida, la libertad, y la propiedad de la persona, lo cuál dio pauta para que en el Código Penal de 1931 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas.

A decir de Ruth Villanueva:

"Es en la Constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa de pecuniaria corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de 2 años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal y que estarían fuera de las poblaciones

---

<sup>13</sup> CARRANCA y RIVAS. Derecho Penitenciario, Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1970. Pág. 38.

debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos".<sup>14</sup>

Por otro lado, el Código de 1929 era no menos adelantado en cuanto al régimen de ejecución de sanciones, estableciendo organismos encargados del estudio del delincuente, a fin de que el sentenciado pudiera ser tratado conforme a sus antecedentes, y la labor de ejecución se orientara a su readaptación social.

La autora en mención continúa diciéndonos:

"Igualmente, el Código Penal de 1931 señala las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas. Cabe señalar que algunas de las disposiciones no fueron puestas en práctica por falta de prisiones idóneas, puesto que no había recursos, talleres productivos ni trabajo organizado, es decir el trabajo penitenciario no sirvió como medio de readaptación.

A fines del siglo XIX y principios del siglo XX era urgente efectuar una reforma legal en el país que se adecuara a la época; sin embargo, los problemas de tipo financiero, así como la inestabilidad política que atravesaba el gobierno en ese periodo de transición, impidieron en gran medida que se realizara, siendo que en esa época el Distrito Federal contaba con tres cárceles: La General, la Penitenciaria y la Casa de Corrección para Menores. Fue hasta enero de 1933 cuando se inició una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y el tratamiento del delincuente, pues paulatinamente fueron trasladados de las cárceles existentes a la nueva penitenciaria del Distrito Federal, mejor conocida como "Lecumberri".<sup>15</sup>

"El diseño arquitectónico de Lecumberri se basó en el sistema del panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal. Estaba constituida por una

---

<sup>14</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio. Procuraduría General de la República, México Distrito Federal 1994. Pág. 28.

<sup>15</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. Op. Cit. Pág. 30.

torre al centro, desde donde se dominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujeas.

Cada celda estaba originalmente diseñada para albergar a una persona, contaba con una cama empotrada en la pared, un pequeño lavabo y un retrete. Sin embargo, la población de internos creció tanto que las celdas fueron insuficientes, por lo que debieron ser acondicionadas para albergar a tres personas. Lecumberri se convirtió así en "cárcel preventiva" y "penitenciaria" a la vez.

En sus inicios, Lecumberri fue considerada como la mejor penitenciaría de América Latina; pero con el traslado de los internos de la cárcel General de México se originaron graves problemas de sobrepopulación dentro del penal, a tal grado que cuando algún interno tenía visita conyugal, se veía obligado a rogarle a sus otros compañeros de celda que lo dejaran solo para poder recibirla.

El hacinamiento existente en Lecumberri fue determinante para pensar en una reforma penitenciaria, pues basta recordar que esta fue diseñada para 724 individuos, y 70 años después tenía una población de 3800 internos. En 1954 se construyó la cárcel de mujeres en la Ciudad de México dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno, y en 1957, se construyó la penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres.

Al inicio de la década de los 70's se dio un gran movimiento de reforma al sistema penitenciario. Uno de los primeros pasos de esa gran reforma fue la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación social de Sentenciados. Una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, fue necesario pensar en modificar también la estructura de las prisiones. Fue así como se llegó al final de Lecumberri, para dar vida a la construcción de modernos reclusorios preventivos, los cuales serían ubicados en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México.

Al llegar a su punto culminante del penitenciarismo en México, se construye el Centro penitenciario, en el Estado de México, ubicado en Almoloya de Juárez, que fuera en su momento cárcel modelo para toda Latinoamérica, al implementar programas de

clasificación y tratamiento para lograr la readaptación social del sentenciado, e iniciar una nueva etapa de la cárcel sin rejas en la fase preliberacional, todo esto bajo la iniciativa y dirección del Doctor Sergio García Ramírez.

## **B. GÉNESIS DE LA IDEA DE PRIVATIZAR LOS RECLUSORIOS EN MÉXICO.**

Actualmente en nuestro país, existe la tendencia hacia la privatización de los Reclusorios y para tal efecto nos apoyaremos en lo explicado en la nota siguiente:

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo Lic. Francisco Barrio Terrazas, propuso la privatización de los Reclusorios, esto que sucedió a principio del mes abril del año 2002, nos motivó a realizar el presente trabajo de investigación, tomando en cuenta las siguientes consideraciones.

El Diario MILENIO en su edición del viernes del 10 de mayo del año 2002, la periodista Claudia Hidalgo, corresponsal en Toluca del periódico de referencia, nos ofrece la información intitulada: "A LA IP, la operación de cinco cárceles mexiquenses." y el contenido de la misma es el siguiente:

"El gobierno del estado de México dejará en manos de la iniciativa privada (IP) la operación asistencial de cinco cárceles estatales que estarán ubicadas en Tenancingo, Tenango del Valle, El Oro y Zumpango. (sic)

"En entrevista con MILENIO *diario*, la directora de Prevención y Readaptación Social Evangelina Lara Alcántara, precisó que a unos días de publicar la licitación de estas obras, ya hay seis empresas internacionales interesadas, entre las que se encuentran Interacciones, OHL, Adetec y Corneil.

"Todas amortizarían la deuda, de aproximadamente mil millones de pesos, a 30 años a partir de 2034 esos cinco nuevos centros pasen a manos de las autoridades mexiquenses.

"Aclaró que esto no significa que el gobierno evada su responsabilidad de vigilar y readaptar a los 12 mil 550 que tienen albergados en 20 cárceles estatales.

"La iniciativa privada, dijo, se encargaría de todo el funcionamiento, como si fuera un hotel: del mantenimiento, limpieza, energía eléctrica, insumos para baños, celdas, además de la alimentación que ya está privatizada en los otros 20 centros penitenciarios.

"La funcionaria explicó que privatizar las cárceles no es antijurídico, porque ninguna ley lo prohíbe y el artículo 18 de la constitución dice claramente que los gobiernos estatal y federal son responsables de la readaptación y cuidado de los internos, pero no obliga a hacerse cargo del funcionamiento de los penales: "Nosotros seguiremos a cargo de la seguridad, la readaptación y del seguimiento técnico... igual que ocurre en Chile o Estados Unidos".

Estos nuevos centros funcionarían con tecnología de vanguardia y todos los espacios que deben tener una cárcel, sin consentir a los internos. "Si funciona, se ampliará a todos los centros" <sup>16</sup>

### **C. PUESTA EN PRÁCTICA DE LA PRIVATIZACIÓN DE LOS RECLUSORIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

En el caso que nos ocupa, a partir de abril del año 2002, surgió la idea a nivel federal respecto a la privatización de los reclusorios en México y es en el Estado de México donde floreció la propuesta en la construcción de cuatro penales en Ixtlahuaca, Tenango del Valle, Tenancingo y Zumpango.

**El atractivo para la iniciativa de invertir en la construcción de los penales de referencia, se basa en tres ejes fundamentales: La privatización de las prisiones y de todos los servicios derivados; la explotación de la fuerza laboral de los reclusos y el abaratamiento de costos que beneficia a las arcas públicas.**

Lo explicado es sin olvidar que el Gobierno Federal seguirá llevando la batuta en la prevención, procuración, administración de justicia y readaptación social de sentenciados.

---

<sup>16</sup> DIARIO MILENIO. AÑO 3. NÚMERO 861. México Distrito Federal VIERNES 10 DE MAYO DE 2002. PAG. 14.

En ambas situaciones radica la esencia de este trabajo de investigación, es decir que analizaremos la privatización de los Reclusorios en México, desde la óptica jurídico administrativa.

A continuación citaremos diversas opiniones en la prensa escrita, correspondiente, respecto al proyecto de privatización de diversos penales en el Estado de México.

#### **D. REFERENCIA EN ESTADOS UNIDOS.**

El Periodista Arturo Espinosa del Grupo Reforma Estado de México, el 29 julio de 2002, publicó:

**“Comienzan sondeos para penales privados. El subsecretario de Seguridad Pública del Edomex, refirió que visitaron a tres empresas que manejan cárceles en Dallas, Houston y Oklahoma, para conocer como operan los penales que administran.**

**“Con la visita a tres empresas dedicadas a administrar penales en la Unión Americana, el Gobierno mexiquense inició el contacto con las empresas que podrían participar en la construcción y administración de cuatro cárceles en la entidad.**

**Alfredo Martínez, subsecretario de Seguridad Pública, refirió que visitaron a tres empresas, Cornell Corporation, System Correctional Corporation y Wackenhut Corrections Corporations, que manejan cárceles en Dallas, Houston y Oklahoma, para conocer como operan los penales que administran.**

**“Hicimos una visita a las empresas que en Estados Unidos tienen mayor experiencia y trabajan con gran número de prisiones privadas. Hemos hecho contacto para ver cómo trabajan, cuáles son sus esquemas de rehabilitación y arquitectónicos”, indicó.**

Detalló que cada centro penitenciario tienen un costo promedio de 180 a 200 millones de pesos por lo que la participación de la iniciativa privada les permitirá seguir destinando recursos a rubros como educación, salud y obra pública.

**"Primero vimos a Cornell Corporation a través de un centro de máxima seguridad, donde los esquemas de rehabilitación son muy acordes a los del Estado. Los internos tienen una organización al interior y tienen acceso a aspectos educativos como concluir una educación básica", dijo Martínez.**

Señaló que ésta empresa tiene convenios con industrias textiles que distribuyen alfombras creadas por los reos.

**"System Correctional Corporation tiene un esquema de seguridad baja y los esquemas de rehabilitación no son los adecuados para el Edomex. Sin embargo, encontramos algunas opciones que se pueden trabajar conjuntamente", aseguró.**

Sobre Wackenhut Corrections Corporations, Martínez detalló que tiene esquemas muy altos sobre trabajo comunitario, respeto a los derechos humanos y de rehabilitación social.

**"Ellos buscan que los internos tengan un acceso a aspectos educativos, y su buen comportamiento les permite acceder a diferentes estadios de bienestar", refirió.**

Martínez aclaró que la participación de empresas privadas en la construcción de cárceles no implica que ellos se harán cargo de la rehabilitación de los internos.

**"Pensamos compartir experiencias. Buscaremos la productividad para nuestros internos pero nosotros sabremos mantener los estándares de rehabilitación que requiere el Estado. No renunciaremos a este esquema", aseguró.**

## **E. POSTURAS CON RELACIÓN A LA PRIVATIZACIÓN.**

Enrique Gómez del Grupo Reforma, el 30 julio de 2002, señaló que:



**Avala Congreso privatizar penales.** La propuesta enviada en julio por el Mandatario al Congreso, pretende evitar que sea el Edomex el encargado de construir cuatro nuevas cárceles, con la reforma a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, que ayer se esperaba aprobar en el Congreso local, el Gobierno estatal podrá celebrar convenios con la iniciativa privada para construir, remodelar, rehabilitar y prestar servicios en penales estatales.

La propuesta, enviada en julio por el Mandatario al Congreso, pretende evitar que sea el Edomex el encargado de construir cuatro nuevas cárceles, por lo que los particulares rentarán las instalaciones que construyan al Gobierno estatal.

Sin embargo, la reforma mantiene bajo la tutela del Estado la dirección, administración, control y vigilancia de los centros.

La propuesta de concesionar las nueva cárceles, que se edificarán en Tenango, Tenancingo, Ixtlahuaca y Zumpango, contempla además abatir la sobrepoblación de más de 3 mil internos en los 21 centros preventivos.

"Con base en los índices de crecimiento proyectado, al 2020 se alcanzará una población estimada de 51 mil internos. Para satisfacer esta demanda sería necesario construir 20 nuevos centros penitenciarios, con capacidad de 2 mil internos cada uno", señala un análisis de la Subsecretaría estatal de Seguridad Pública.

Establece que las necesidades inminentes son la construcción de los cuatro nuevos centros con capacidad de 800 internos y una inversión de 250 millones de pesos en cada uno. Además, para la terminación de los penales se requiere una inversión final de 17 millones 200 mil pesos.

Los ahorros generados son uno de los principales atractivos de este proyecto, según la Subsecretaría de Seguridad Pública, pues esta dependencia ...) califica como el negocio perfecto.

"Las empresas que obtienen el contrato reciben por parte del Estado, por cada preso que custodian, una cantidad menor al que se erogaba por gastos de alimentación, sanidad, limpieza y programas educativos.

Uno de los ahorros principales ha sido el personal, las empresas carcelarias emplean menos recursos al diseñar prisiones automatizadas, que requieren de un mínimo de vigilancia", afirmó.

Alfredo Martínez, subsecretario de Seguridad Pública, explicó que en el nuevo esquema, los internos de las cárceles podrán obtener una remuneración por el trabajo que realicen durante su reclusión.

Para el diputado panista, David Ulises Guzmán, la iniciativa, además de formar parte de una exigencia del Banco Mundial, es una alternativa electoral para garantizar obras sociales durante el 2003, cuando habrá comicios locales y federales.

**Miriam Acevedo Mural, sostuvo: Construye IP cuatro penales en Edomex.**

Con una inversión de mil millones de pesos, 13 empresas nacionales e internacionales construirán cuatro penales en el Estado de México, que además de contar con nueva tecnología, ayudarán a disminuir el 40 por ciento de sobrepoblación que hay en los 21 centros de la entidad.

Evangelina Lara, directora de Prevención y Readaptación Social del Estado, señaló este jueves que con la aprobación de la iniciativa que permite la privatización de los penales, el Congreso permitirá que el 1 de noviembre inicien las obras en los municipios de Tenango, Tenancingo, Zumpango e Ixtlahuaca, para 4 mil 500 reclusos, de los cuales 500 son mujeres.

**"La privatización de prisiones es una opción de carácter económico y financiero, ya que si el Gobierno de la República tuviera los recursos de desarrollar (los penales) en las mismas condiciones que la Iniciativa Privada, el trabajo sería más eficiente.**

"Por eso se recurrió al sector privado para que de cierta manera la riqueza se repartiera, y así establecer los modelos específicos de readaptación social para combatir la falta de personal, sobrepoblación y espacios aptos, además, se adquirirán tecnologías nuevas para acondicionarlas a nuestros modelos ya nuestra cultura", explicó.

Las constructoras contempladas son Grupo Interacciones, Banobras, Constructora Nacional, ICA, Buigues, mientras que se habló de operadores como Cornell, Wakehaut, OHLL, entre otras.

Lara especificó que se pagará una especie de renta por los cuatro inmuebles, con la finalidad de que dentro de 20 años el costo de las construcciones sea liquidado y pasen a ser parte del Gobierno estatal.

Además, el Gobierno mexiquense pagará 134 pesos diarios por la manutención y seguridad de cada uno de los reos

De los 12 mil 500 internos que hay en el Estado de México, mil 300 son presos por ilícitos federales y la Federación sólo aporta 17 pesos por cada uno, por lo que exhortó las autoridades correspondientes a "reconocer sus obligaciones"

Arturo Espinosa del Grupo Reforma el 24 agosto de 2002, publica: **Darán 4 cárceles a Iniciativa Privada.**

**El Gobierno estatal arrendará durante 8 años los servicios a un costo aproximado de 22 dólares diarios por interno.**

Con el propósito de reducir los índices de sobrepoblación penitenciaria, el Gobierno del Estado de México ofrecerá a la iniciativa privada la construcción y operación de cuatro cárceles con capacidad para 3 mil 400 internos, para los cuales se estima una inversión de 870 millones de pesos.

**QUE PAGUEN CON CÁRCEL Y TRABAJO.-** A los ciudadanos mexicanos les indigna que a todo tipo de delincuentes se les tenga que meter en las cárceles a costillas de los contribuyentes. Se preguntan por qué razón los culpables de delitos contra la

convivencia pacífica de la sociedad no se mantienen obligatoriamente activos en reclusión, para que contribuyan a su propio sostenimiento y el de sus familias.

La mejor introducción a una vida diferente a la criminal es un entorno de trabajo y no de exaltación de la delincuencia como algo deseable. Ahora ganan con el delito y si enfrentan un proceso y luego una sentencia, adquieren el derecho a ser mantenidos por la misma sociedad a la que agredieron.

En el Estado de México ha dado comienzo un replanteamiento del tema de los centros de reclusión. La realidad demuestra lo que era previsible: A mayor éxito en la lucha contra el crimen, se necesitan más espacios carcelarios.

¿Cómo hacer para que el sistema de cárceles y penales le cueste menos a los contribuyentes, al mismo tiempo que se endurecen las leyes contra la criminalidad y se avanza en la persecución del delito?

La opción que se ha echado a andar en la entidad mexiquense, implica la operación privada de las nuevas cárceles y, sobre todo, su construcción sin utilizar recursos públicos.

**El planteamiento resulta interesante y no implica cesión de facultades de la autoridad carcelaria, sino la operación de los lugares de confinamiento como unidades habitacionales y centros industriales.**

En la actual forma de hacerlo, una vez que se ha dictado una sentencia, el reo o "interno", las cárceles son lugares cerrados con sistemas de mantenimiento oficial de los servicios básicos; sujetos a una rígida vigilancia y con sistemas adicionales o secundarios como talleres no obligatorios y "derechos" de los confinados a visitas familiares y similares, incluyendo las "íntimas".

¿Puede intentarse hacer algo diferente? Sí, con más centros - penitenciarios, mejor organizados y sin perder autoridad, y sobre todo, sin tener que esperar a que haya disponibilidad de recursos públicos, fiscales o de deuda.

Todos los aspectos que no impliquen autoridad, como la vigilancia y la dirección del penal que seguirán igual pero con menos custodios por la construcción especializada, se podrá llevar a cabo por las empresas concesionarias.

**REFORMA A LAS LEYES SECUNDARIAS.-** La llamada "privatización" de los penales en Edomex, no ha necesitado de reformas a la Constitución local. Ha bastado con modificaciones a la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, vigente en el Estado de México.

La Constitución de la República establece en el artículo 18 que los gobiernos federal y de los estados en sus jurisdicciones, organizarán el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación de los delincuentes.

Esto significa que existe un espacio legal para proponer la construcción con recursos privados de los nuevos penales o centros de readaptación, y la operación de los mismos, pero bajo la autoridad del Poder Ejecutivo estatal a través de las dependencias encargadas de la prevención y readaptación social. En el caso del Estado de México, la Secretaría General de Gobierno, y sobre todo, que se pueden construir de origen, como lugares con grandes espacios para el trabajo organizado que se puede contratar como maquila para empresas productivas.

**LAS CIFRAS DE REOS EN EDOMEX.-** Quizá en otras entidades el problema sea menor, pero en el Estado de México, cuya población se acerca a los 14 millones, existen 12 mil presos aunque los espacios disponibles apenas rebasan los 8 mil lugares.

Hay que recordar que la entidad mexiquense presenta las más altas cifras de inmigración en el país, ya que arriban personas de otras entidades, al tiempo que la conurbación con el Distrito Federal, ha generado zonas urbanas marginales.

Si los nuevos y ya urgentes penales se construyen con recursos privados, lo que se logra es poner en funcionamiento que es el objetivo que busca la sociedad.

Desde luego habrá que pagar por cada interno una cuota por alimentación, limpieza y administración de los servicios, pero no más de los que ya cuestan al erario. Por otra parte, el objetivo de que las cárceles alberguen espacios para el trabajo productivo, permite explorar una alternativa para el sistema carcelario de todo el país.

"Hay delitos como el robo con violencia que no tienen una pena alternativa: existe una diferencia enorme entre robar un tapón de un carro a robarse un banco. A estos pequeños delincuentes pueden aplicárseles penas alternativas", manifestó.

Explicó que dentro de estas penas pueden encontrarse los llamados penales abiertos y los servicios a la comunidad.

"Para despresurizar promovemos más fianzas de interés social, que se promueva la defensoría de oficio y un nuevo modelo estratégico de readaptación que promueva la terapia grupal", concluyó.

Arturo Espinosa publicó el 24 de agosto de 2002 :

**Pone Edomex el ejemplo. De concretarse el programa, el Edomex será la primer entidad del país en contar con cárceles administradas por empresas particulares.**

De concretarse el programa, el Edomex será la primer entidad del país en contar con cárceles administradas por empresas particulares, y con esta medida se busca también enfrentar la carencia de recursos tanto estatales y federales.

"Estaban previstos 186 millones de pesos por parte de la federación para el inicio de la construcción de nuevos penales, pero sólo se recibieron 75 millones de pesos que nos permitirán terminar el centro de readaptación de Otumba (que lleva un avance del 85 por ciento)", señaló.

Lara explicó que con el objetivo de una mayor transparencia, las empresas podrán concursar con base en un mismo proyecto, y una vez construidas las cárceles el Gobierno estatal contratará los servicios a través de un arrendamiento financiero.

"Vía este servicio, hay una parte dentro de este costo total en la que se amortice el costo del inmueble. La idea es recuperar la propiedad a 18 años con la amortización del costo de los servicios que se esté dando.

"Actualmente el costo por interno es de 134 pesos, 13 dólares, con la amortización de instalaciones antiguas nos está saliendo entre 18 y 20 dólares. Pensamos (para el caso de la IP) que nos va a salir en 22 dólares con la amortización de instalaciones nuevas", abundó.

Lara Alcántara aclaró que la participación de la iniciativa privada redundará en que el Gobierno mexicano no invertirá ni un sólo peso en la construcción y operación, y tampoco adquirirá deuda de ningún tipo.

La directora de los ceresos añadió que la construcción de nuevos penales va de la mano con el programa de despresurización penitenciaria que pretende promover una nueva legislación para la reclasificación de delitos y nuevas modalidades de pre-libertad.

Evangelina Lara Alcántara, directora estatal de Prevención y Readaptación Social, informó que el proyecto no representará ningún costo para el gobierno, aunque una vez terminados arrendarán los servicios durante 18 años a un costo aproximado de 22 dólares diarios por cada preso.

En el Edomex existen 21 penales con capacidad instalada para 8 mil 474 internos; sin embargo, hasta abril de este año habla 11 mil 650 reos, lo que representa un sobrecupo de 3 mil 176 personas.

"La sobrepoblación llega a un 23 por ciento ponderado; esto quiere decir que tenemos centros preventivos que tienen hasta un 50 por ciento de sobrepoblación y otros donde tenemos espacios disponibles", explicó.

Aunque ya hay pláticas con algunas empresas nacionales y extranjeras, Lara anunció que en esta semana se lanzará la convocatoria de licitación.

"En estos momentos estamos en el diseño de anteproyectos. Pretendemos empezar a construir la segunda quincena de julio, el proceso constructivo de los centros es de 18 meses para estar listos a finales del 2003", indicó.

Las nuevas cárceles se ubicarán en terrenos que son propiedad del Gobierno, ubicados en los municipios de Tenancingo, Tenango del Valle, Ixtlahuaca y Zumpango.

"Para nosotros vamos a guardar la vigilancia, control y la seguridad de los penales, así como la parte legal de la readaptación de los internos", aseguró, "la industria penitenciaria, mantenimiento y servicios de hotelería de los centros será otorgado a operadores privados",

Lara afirmó que ya han entablado conversaciones con 12 aspirantes para la construcción y operación, entre los cuales hay empresas australianas, inglesas, americanas y mexicanas.

Algunas de ellas son Infratec- Interacciones, N.M. Rothschild, Bouygues Constructions, Precor Banobras, Cornell Companies, Adtec, Management and Training Corporation, Seapsa, y Corrections Corporation of America.

"Muy relevantemente Corrections Corporation of America, que es la empresa más importante del mundo, pues ellos administran alrededor de 120 prisiones a nivel internacional", aseguró.



## **CAPÍTULO CUARTO. RAZONES ECONÓMICAS PARA PROPONER LA PRIVATIZACIÓN DE LOS RECLUSORIOS EN MÉXICO.**

A manera de introducción, cabe decir que la historia de la prisión en México, al igual que la del resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así, una costumbre europea que se extrapoló a nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle Nacional -Valle de la Muerte- en Oaxaca, entre otras formas de deportación.

La Constitución de 1917 consagró, en cuanto al régimen penitenciario un principio avanzado ya en la doctrina criminológica, -la regeneración del reo por medio del trabajo-, y en su afán de cumplimiento, el constituyente elevar a calidad de garantía para los habitantes del país la separación de sentenciados y detenidos, así mismo, tomó como base la declaración de los derechos humanos para salvaguardar la vida, la libertad, y la propiedad de la persona, lo cual dio pauta para que se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, sin embargo no se llevó a cabo debido a la falta de recursos.

Al inicio de la década de los 70's se dio un gran movimiento de reforma al sistema penitenciario. Uno de los primeros pasos de esa gran reforma fue la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

El problema real del Sistema Penitenciario Mexicano, no es de leyes, pues éstas existen de manera abundante; es de autoridades, las cuales no las aplican tal y como está ordenado, por ello las instituciones carcelarias se convierten en negocios de unos cuantos, dejando de ser Centros de Readaptación Social, por convenirles a quienes lucran con la libertad y los Derechos Humanos de quienes se encuentran privados de su libertad.

Para mala fortuna del ser humano, en el mundo de las cárceles, la modernidad no aparece verdaderamente y si notamos que el interno sigue siendo tratado como cosa,

mueble, y no como persona, tal como debería ser, haciendo nugatorio su derecho a ser tratado conforme a los Derechos Humanos consagrados desde hace dos siglos en Francia, derechos que son violados de manera flagrante y continua en nuestro país.

Las cárceles mexicanas necesitan humanizarse de manera paulatina, observando las reglas mínimas de trato hacia los internos, evitando en lo posible los tratos humillantes que reciben quienes están privados de su libertad, pues no debemos soslayar que un preso tratado injustamente, cuando sea excarcelado se convertirá en un ser resentido y agresivo con la sociedad; dándose la paradoja de que la cárcel devuelve a la sociedad, no individuos readaptados sino personas que cultivaron sus habilidades delictivas en la prisión.

Para que funcione efectivamente el Sistema Penitenciario Mexicano, debe contar con personal preparado, por ello, es necesaria una buena selección y capacitación del personal de las prisiones, lo cual es fundamental para evitar el deficiente desempeño en las labores, la corrupción, los malos tratos, y cualquier tipo de abuso.

Se busca que dicho personal conozca y sepa comprender el carácter, las necesidades particulares de cada recluso y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable, que tome cursos especiales a fin de compenetrarse con las finalidades y métodos, envolviéndose de la noble misión social con una postura humanista, íntegra y de capacidad profesional.

No es posible establecer y funcionar como un verdadero sistema de readaptación social hasta en tanto no se cuente con los criterios y lineamientos técnicos, claros y unificados para la elaboración de estudios especializados, emisión de diagnósticos, determinación de tratamientos, utilización de métodos y técnicas de intervención, establecimientos del expediente único del interno, así como en general, del adecuado funcionamiento de las áreas técnicas de la Institución.

Los parámetros y criterios técnicos son de suma importancia para facilitar la operatividad de las áreas que conforman las instituciones penitenciarias, mientras el personal técnico trabaje de forma aislada no se logrará de ninguna manera integrar un verdadero sistema de readaptación social.

Cuando en los reclusorios no existe el personal preparado y comprometido con la labor social, surgen nuevas formas de delincuencia debido a la convivencia incontrolada entre los delincuentes que acarrea en ocasiones la comisión de nuevos delitos, aún dentro de la Institución y de ahí hacia el exterior.

En la actualidad, muy pocos establecimientos están orientados a trabajar en pro de la readaptación social; esto sería posible sólo cuando los gobernantes y la sociedad estén libres de prejuicios, cuando el personal técnico esté especializado y actualizado en la materia y cuando los políticos que nos gobiernan, lo hicieran en base a un compromiso moral, democrático y ético, que es lo que la sociedad les demanda.

La sola presencia de edificios adecuados, no garantiza el correcto desarrollo del régimen penitenciario, sin embargo, es importante recalcar que una mala construcción impide las posibilidades de un tratamiento eficiente, así es necesario que las cárceles cuenten con las instalaciones suficientes y adecuadas para que los internos puedan aspirar a una vida digna y pueda llevarse a cabo un tratamiento integral que lo lleve a la readaptación social.

El Sistema Penitenciario Mexicano, sin lugar a dudas cuenta con la infraestructura necesaria, desde el punto de vista material, no obstante, seguimos considerando que el aspecto humano es el que no funciona, porque quienes tienen que ver con el tratamiento de los internos, no toman cabal conciencia de su importante valor y lo único que observan es la posibilidad de resolver su situación económica, extorsionando a internos y a familiares, quienes tienen el infortunio de relacionarse con éstos pseudo-servidores públicos.

Nuestro país no merece el Sistema Penitenciario que actualmente soporta, por ello resulta impostergable reestructurarlo, para que en las prisiones impere la disciplina, el Derecho y fundamentalmente el respeto a la dignidad humana, porque los encargados de aplicar la justicia en materia penal, no deben soslayar que un abuso de su parte, los puede convertir tarde o temprano en reclusos, que tendrán que soportar el trato que en su momento ellos propiciaron con su criminal omisión.

Los establecimientos penitenciarios en México se han venido conformando a través de la historia con toda clase de edificaciones; algunas de ellas ex profeso, como el Centro de Readaptación Social de Uruapan, Michoacán, y otras como la de Silao, Guanajuato, que fue inaugurada como cárcel en 1910, pero su construcción fue diseñada originalmente para funcionar como una hacienda.

Una vez hecha esta amplísima introducción, analizaremos las razones económicas para proponer la privatización de los reclusorios en México.

#### **A. DISMINUCIÓN EN EL GASTO PÚBLICO.**

El gasto público es el monto de las erogaciones efectuadas por el Estado para la adquisición de los bienes y el pago de los salarios necesarios para la prestación de los diferentes servicios públicos, para cubrir el servicio de la deuda y para realizar diversos pagos de transferencia -pensiones, jubilaciones, subsidios-.

La importancia de los gastos públicos aumenta constantemente porque el ámbito de una de las funciones tradicionales del Estado, la de proveer un mínimo de servicios de tipo social -la otra es proteger a los ciudadanos-, se ha ampliado cada vez más en cuanto a número e importancia de los servicios proporcionados, así como al incremento de los pagos de transferencia; además en muchos países ha tomado auge la función del Estado como empresario y promotor.

A través de sus gastos el gobierno libera fondos que destina en su mayor parte al consumo -adquisición de bienes y servicios para proporcionar los que presta el propio gobierno-; otra porción, en la forma de gastos de transferencia -pensiones, impuestos negativos, subsidios- aumenta directamente la capacidad de compra de los beneficiarios; y otra parte se destina al crédito a través de las instituciones de crédito propiedad del gobierno. Al ser erogados los ingresos por quienes los perciben, el gasto de los recursos gubernamentales restaura el flujo de ingresos que antes fue extraído en forma de impuestos, restituyendo el poder de compra anterior, si coinciden el monto de los impuestos con el de los gastos.

La cuestión central de la teoría del gasto público consiste en determinar el nivel de composición adecuado de los distintos renglones, en otras palabras, en distribuir correctamente los recursos disponibles entre necesidades "privadas" y "sociales", y en determinar el grado de distribución de la riqueza.

Incluso en los países capitalistas, la distribución de la riqueza no se deja enteramente en manos de los propietarios de los factores -trabajo, capital y recursos naturales-, ni al mercado como instrumento de la fijación de sus precios, sino que se admite la necesidad de cierto grado de intervención del Estado. Si bien la necesidad de ajustes en la distribución de la riqueza es algo generalmente aceptado, es muy controvertible el grado deseable de redistribución.

Pero además, la política presupuestaria puede emplearse con metas de estabilización económica, elevando en ciertas circunstancias el nivel de la demanda mediante una política deficitaria, o reduciendo aquélla a través de una política superavitaria. Para impedir que el nivel de la demanda sea excesivo -induciendo a la inflación- o deficitario -induciendo al desempleo-, es necesario corregirlo con medidas monetarias, fiscales o ambas. La acción expansiva fiscal puede adoptar varias formas: aumento del gasto, reducción de impuestos -o aumento de transferencias-: mientras que la acción restrictiva adopta la forma de aumento de los impuestos o reducción de las transferencias.

En los países subdesarrollados, una función central del Estado es la de promover y acelerar el desarrollo económico y social, para lo cual utiliza, entre otros medios, los fiscales monetarios, políticos y de inversión.

En otras palabras, el nivel del gasto público en bienes y servicios debe fijarse de modo que se obtenga una correcta asignación de los recursos en condición de pleno empleo de los mismos, dejando que sea el mecanismo impuestos-transferencias el que garantice ese pleno empleo.

**El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, y pagos de pasivo o deuda pública realizadas por el poder legislativo, del poder judicial, la presidencia, las secretarías**

**de estado y departamentos administrativos, la Procuraduría General de la República, el Gobierno del Distrito Federal, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal, el Departamento del Distrito Federal, o alguno de los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria.**

El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se ejercen a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basándose en las directrices y planos nacionales de desarrollo económico y social que la misma formula.

El gasto público federal se finca en los presupuestos formulados con apoyo en programas que señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, elaborados anualmente y reflejados en costos.

La revisión de la cuenta pública del gobierno federal y de la del Gobierno del Distrito Federal corresponde a la Contaduría Mayor de Hacienda, órgano de la Cámara de Diputados, que rinde su informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la propia cámara, por conducto de la Comisión de Vigilancia, que es la que controla el desempeño de las funciones de la Contaduría.

La Contaduría Mayor de Hacienda verifica si las entidades realizaron sus operaciones con apego a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos; si ejercieron correcta y estrictamente los presupuestos conforme a los programas y subprogramas aprobados; si realizaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad a sus partidas, y si aplicaron los recursos provenientes de financiamientos con la periodicidad y en la forma establecida por la ley.

Tal como está planteada la propuesta de privatización, es evidente que disminuirá el gasto público en la administración de los Reclusorios en nuestro país.

## **B. REIVINDICACIÓN DEL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

Trabajo, en Economía, esfuerzo realizado para asegurar un beneficio económico. Es uno de los tres factores de producción principales, siendo los otros dos la tierra (o recursos naturales) y el capital.

En la industria, el trabajo tiene una gran variedad de funciones, que se pueden clasificar de la siguiente manera: producción de materias primas, como en la minería y en la agricultura; producción en el sentido amplio del término, o transformación de materias primas en objetos útiles para satisfacer las necesidades humanas; distribución, o transporte de los objetos útiles de un lugar a otro, en función de las necesidades humanas; las operaciones relacionadas con la gestión de la producción, como la contabilidad y el trabajo de oficina; y los servicios, como los que producen los médicos o los profesores.

Muchos economistas diferencian entre trabajo productivo y trabajo improductivo.

El primero consiste en aquellos tipos de manipulaciones que producen utilidad mediante objetos. El trabajo improductivo, como el que desempeña un músico, es útil pero no incrementa la riqueza material de la comunidad.

A raíz de la Revolución Industrial a finales del siglo XVIII, casi todos los trabajadores estaban empleados mediante el sistema fabril y prácticas similares. Estos trabajadores estaban explotados económicamente y padecían enfermedades, discapacidades o desempleo.

A principios del siglo XIX, la creciente oposición a los costes sociales del capitalismo extremo debido a la filosofía del *laissez-faire*, provocó el desarrollo del socialismo, así como el de movimientos que luchaban contra los excesos cometidos, como en el caso del trabajo infantil.

Los trabajadores empezaron a asociarse en sindicatos y cooperativas que les permitieron participar en distintas actividades políticas y protegerse con medios económicos y políticos.

La economía industrial es ahora una parte integral de las modernas prácticas económicas.

Trabajo desde el punto de vista sociológico es el esfuerzo necesario para suministrar bienes o servicios mediante el trabajo físico, mental o emocional para beneficio propio o de otros.

En el lenguaje actual tiende a diferenciarse entre trabajo remunerado y trabajo gratuito. Se suele denominar trabajo remunerado al empleo bajo contrato a cambio de un sueldo o salario; suele ser considerado como un intercambio de esfuerzos en un lugar determinado y dentro de un horario específico.

Sin embargo, estas características están asociadas a la industrialización, con su organización en fábricas y oficinas, que, en su conjunto, fue una actividad masculina. Así, el trabajo en el sentido de empleo ha sido básicamente masculino hasta la reciente incorporación de la mujer. Históricamente la definición de trabajo en su sentido más amplio es incorrecta, ya que de hecho en su mayor parte ha sido realizado por mujeres, especialmente en el hogar y en las prácticas de crianza.

El impacto de la cultura industrial ha sido tan grande que se ha llegado a asociar el concepto de trabajo con el de la fábrica o la empresa, cuando, por el contrario, actualmente se realiza cada vez más en lugares como el hogar, la comunidad y los centros de recreo.

En el siglo XX se ha reducido el número de horas de trabajo (por día, semana, año) al mismo tiempo que se han ampliado el periodo de la infancia y los beneficios de la jubilación.

Siguiendo a García Ramírez, podemos apuntar que la pena a través del tiempo ha poseído cuatro objetivos: primero, retribuir el mal con el mal, después, ocasionar mediante la aplicación de medidas crueles temor en otras personas para evitar que éstas delincan; poco después la expiación de la culpa penal, conjugándose así con la culpa religiosa y moral buscando la regeneración espiritual del interno y finalmente,



tiene la pena, la intención de readaptar, rehabilitar, corregir o incorporar; es decir, crear un hombre nuevo para los fines de convivencia social.<sup>17</sup>

Aunque esas cuatro etapas se han manifestado sucesivamente en diferentes tiempos, es obvio que aún ahora, en la actualidad, la pena sigue poseyendo todos esos fines, pues es un mal por sí misma en el momento que segrega al individuo del resto de la sociedad, continúa siendo intimidatoria, por lo menos, para quienes delinquirían si no existiese la pena; sigue siendo para muchos una fórmula de expiación, pues la necesidad psíquica de aligerar la carga que impone la culpa es muy frecuente y finalmente la reclusión penal debe ser un medio para readaptar al interno.

El trabajo penal surgió junto con la aplicación de la prisión como fórmula de castigo, autocastigo, terapia, disciplina, obtención de ingresos económicos, readaptación y capacitación; por ello el carácter del trabajo penitenciario ha variado conforme a la tendencia predominante del objetivo de la pena.

En la primera etapa, que persiguió pagar el mal con mal, no existió la prisión y en consecuencia no existía el trabajo, en la segunda, que perseguía intimidar a los que no habían intervenido en el delito, el carácter del trabajo era de castigo para ejemplo de otros; en la tercera, que tendía a expiar la culpa, el trabajo tenía el carácter de castigo y autocastigo, y la última de ellas, que vivimos actualmente y que intenta, por lo menos en algunos casos, readaptar al interno, el carácter del trabajo es de un derecho y a la vez un deber más que obligación y un medio para readaptar al interno.

Conforme lo expuesto, si la pena aún conserva en menor o mayor medida todas las tendencias u objetivos, es obvio que no es tarea agradable ni fácil ubicar su carácter actual, más cuando a menudo los proyectos y deseos de los técnicos y académicos se ven aplastados por una realidad penitenciaria que impide abstracciones idealistas.

Frecuentemente se ha considerado al trabajo del interno como una institución totalmente desvinculada del Derecho Laboral, se le ubica dentro del Derecho Penal, la

---

<sup>17</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano. Tomo II. La Pena y el Derecho a la Readaptación Social. Ensayo. Editorial Manuel Porrúa. México Distrito Federal 1998. Pág. 254.

Penología o como una simple forma de organización penitenciaria, por ello no es extraño que se le desligue de los fenómenos sociales y del trabajo en general.

No obstante su génesis en aquellas disciplinas no podemos, pues no existe razón, divorciarlo del Derecho del Trabajo y aquí coincidimos con Manuel López Rey y Arrojo cuando escribe:

"Lo que se aplica al trabajo fuera de la prisión es aplicable al trabajo dentro de las instituciones penales"<sup>18</sup>

El trabajo que realiza cualquier persona constituye un derecho y para fundar esa aseveración, primero habremos de recordar que el artículo 23 de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" aprobada por las Naciones Unidas, entre otras cuestiones, ordena que toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo.<sup>19</sup>

Después debemos consignar que en nuestro País, el derecho al trabajo ha sido elevado a rango Constitucional mediante reforma por adición al artículo 123, lo que se desprende de la lectura del primer párrafo, que ordena:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley".

El trabajo no constituye solamente un derecho, también es un deber de toda persona que se encuentre capacitada.

El artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo preceptúa en su primera parte:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales".

<sup>18</sup> LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel. Revista Penal y Penitenciaria. Tomo XXI. Algunas consideraciones sobre el carácter y la organización del trabajo penitenciario. Ensayo. Edición de la Dirección Nacional de Institutos Penales. Buenos Aires Argentina 1958. Pág. 80.

<sup>19</sup> Citado por LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel. Op. Cit. Pág. 68.

Nadie tiene derecho a holgar, la ociosidad daña individualmente a la persona de forma tan grave que afecta a la colectividad y de ahí surge en forma espontánea el deber de laborar.

El trabajo, de acuerdo a lo expuesto, presenta una dualidad de factores, no es simplemente un derecho, es también un deber social, todos estamos socialmente comprometidos a laborar.

El interno de un centro reclusorio no escapa a su deber de trabajo y tampoco está excluido legalmente de su derecho a gozar del trabajo.

Cuello Calón refiere:

"Se reconoce que el penado no sólo tiene el deber, sino también el derecho al trabajo. El Trabajo es inherente a la personalidad humana".<sup>20</sup>

Por otra parte es evidente que el trabajo penitenciario es un Derecho Social, pues sigue teniendo aplicación el artículo 3 referido de la Ley Federal del Trabajo, ya que tampoco existe una norma que consigne lo contrario amén de las siguientes disposiciones:

El artículo 1o. Constitucional ordena que en nuestro país todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las que no podrán restringirse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, conforme este precepto, ni aún los privados de su libertad por sentencia judicial dejan de gozar de dichas garantías y aunque los artículos 35 y 38 de nuestra Constitución señalan las prerrogativas de los ciudadanos y determinan las causas de la suspensión de las mismas y entre éstas se encuentra la de estar sujeto a proceso criminal y el cumplimiento de una pena no se determina la suspensión o pérdida del derecho al trabajo y aunque el último precepto ordena que la

---

<sup>20</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. La moderna Penología. Casa Editorial Bosch. Barcelona España 1958. Pág. 418.

ley fijará los casos en que se pierdan y los demás en que se suspendan esas prerrogativas.

El artículo 5 Constitucional ordena que:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícito"

Y el artículo 18, también de la Constitución, ordena que los medios para la readaptación social del delincuente serán el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Si bien es cierto que el artículo 123 Constitucional ordena que toda persona tiene derecho al bajo digno y socialmente útil y que el artículo 3 de la Ley Federal laboral establece que el trabajo es un derecho social y el artículo 18 de la Constitución preceptúa que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán al sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente; aún así no aceptamos que el reo tiene derecho a exigir el otorgamiento de un trabajo mediante una demanda de garantías, como expresamente lo consigna Hugo Ítalo Morales Saldaña; creemos que la interpretación es errónea, pues admitir validez a la misma, equivale a aceptar que cualquier particular puede demandar mediante un amparo el otorgamiento de un empleo; el Estado debe procurar la apertura de centros de trabajo, y tiene obligación de organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, pero en ninguna parte se consigna la obligación de otorgar un empleo.<sup>21</sup>

En consecuencia tampoco aceptamos la tesis del doctrinario referido, conforme la cual el reo puede intentar con éxito la demanda de amparo para exigir la capacitación para el trabajo.

Podemos concluir afirmando que el trabajo del interno es un derecho y un deber sociales. La tendencia moderna de la penología en ésta área sin negar que los reclusos

---

<sup>21</sup> MORALES SALDAÑA, Hugo Ítalo. Revista Mexicana del Trabajo. Normas Aplicables al trabajo penitenciario. Ensayo. México Distrito Federal 1967. Pág. 51.

deben trabajar, se manifiesta negando la existencia de una obligación, la que de cualquier manera el Estado no puede imponer por la imposibilidad que posee de otorgar trabajo a todos los internos.

Regeneración, conforme a Cabanellas, es renacimiento, nueva vida, elevación espiritual, moral o física luego del abatimiento, postración, indignidad, miseria o pobreza orgánica; restablecimiento, mejoría, enmienda de vicioso o delincuente.<sup>22</sup>

Por su parte, Sánchez Galindo afirma que resocialización significa volver a valer conforme quiere la sociedad; readaptación, quiere decir, volver a adaptarse a aquello que la sociedad obliga y rehabilitarse es volver a hacer hábil en sociedad a quien dejó de serlo; de acuerdo a lo anterior, los términos no son sinónimos, aunque regeneración aparentemente engloba los otros tres; es decir, es el género y los otros la especie.<sup>23</sup>

El tercer párrafo del artículo 5 Constitucional consigna:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial".

De la simple lectura de lo transcrito podría deducirse que el trabajo puede ser considerado como una pena; sin embargo, es conveniente recordar que el artículo 18 de la propia Constitución ya referido, por su parte ordena:

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Es decir, mientras el primer precepto conceptúa el trabajo como una pena, el segundo lo considera un factor de readaptación; no obstante lo anterior, creemos que la

<sup>22</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina 1974.. 8ª. Edición. Pág. 509.

<sup>23</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Derecho a la Readaptación Social. Editorial Roque de Palma. Buenos Aires Argentina 1986. Pág. 4.

redacción del artículo 5 es tan clara, que la contradicción que refiere el 18 mencionado, no es suficiente para negar la idea de que el trabajo es una pena.

Acorde a lo expuesto, el trabajo penitenciario no es una pena, sino un medio de readaptar al delincuente a la sociedad.

En este sentido, apoyamos la tesis de Luis A. Despontin que apunta: "Este trabajo es formativo, tiene por objeto la readaptación social del condenado".<sup>24</sup>

Es conveniente consignar que la aseveración vertida en el sentido de que el trabajo penitenciario es un medio para readaptar socialmente al interno no es absoluta, pues hay internos que no requieren la readaptación y estos son los que han delinquido por imprudencia o por explosión de pasiones, hay otros que aún requiriéndola, por su alta intelectualidad, no existe dentro de la prisión labor, para ellos, adecuada.

Además de lo anterior, también es conveniente apuntar lo que antes manifestamos: El Estado no está posibilitado para otorgar trabajo a todos los reclusos y por ello algunas labores que se desempeñan no son las apropiadas para asegurar que en su ejecución se readapte al interno y aquí resulta aplicable lo que afirma Antonio Sánchez Galindo:

"Grandes sectores se pierden en la fabricación de las llamadas curiosidades, que sólo revelan la indiferencia, el desconocimiento y la mala planificación para resolver el problema.

Las figuras de hueso (obscenas o no), los caballitos, los barcos, los collares y cinturones de chaquiras, las bolsas de fibras sintéticas, ¿Podrán llenar, acaso, los requisitos que establecen los derechos proclamados por las Normas Mínimas?, ¿Se readaptan los internos con labores como las mencionadas? no tenemos ni siquiera que contestar las preguntas, cualquiera puede hacerlo".<sup>25</sup>

<sup>24</sup> DESPONTÍN, Luis A. Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo IV. El trabajo de los Penados. Editorial la Ley. Buenos Aires Argentina 1972. Pág. 335.

<sup>25</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Op. Cit. Págs. 306 y 307.

Concluyendo, nos es válido afirmar que el trabajo penitenciario es un derecho y un deber sociales, que en nuestra República no tiene el carácter de pena y que normalmente, es además, un medio de readaptación social del interno.

Evidentemente en el proyecto de privatización de los reclusorios en México, tiene como aspiración más alta que los mismos sean productivos, incorporando cada vez más a internos, en virtud de que además el trabajo en dichas situaciones resulta una terapia ocupacional muy importante.

### **B.1 LA INCORPORACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE INTERNOS AL TRABAJO PENITENCIARIO.**

Esta acción resulta fundamental, en virtud de que si aumenta el número de internos trabajando, la terapia en este rubro, será más eficaz y a largo plazo, los reclusorios podrán ser transformados en factorías trascendentes para la economía integral del país.

La terapia ocupacional, es un tratamiento paramédico que implica una actividad útil planeada que favorece la recuperación de las personas afectadas por una enfermedad mental o una incapacidad física que algunas veces aparecen tras un accidente.

Este tipo de terapia es proporcionada por un terapeuta ocupacional bajo la dirección de un médico. Considerada en su origen como una forma de ocupar el tiempo de los pacientes en periodo de convalecencia, en la actualidad la terapia ocupacional se ha convertido en un programa de actividades de trabajo que se seleccionan por su valor físico, mental, emocional y vocacional.

El trabajo del terapeuta está basado en la valoración que realiza el médico sobre el diagnóstico, pronóstico, personalidad y limitaciones físicas y emocionales, así como en los objetivos que se persiguen.

Con frecuencia el terapeuta emplea una forma de rehabilitación vocacional para la que selecciona actividades que tratan de enseñar tareas básicas de la vida diaria a

aquellos que nunca las han aprendido o que las han perdido, como en el caso de quienes han sufrido una amputación o de aquellos que por otra razón están impedidos físicamente.

Además, cuando el terapeuta trabaja con pacientes que nunca han tenido un empleo, que han desempeñado tareas que no requerían ninguna técnica, o con aquellos cuyo tipo de trabajo debe cambiar debido a la incapacidad adquirida, debe también recurrir al uso de pruebas prevocacionales y a la orientación.

El terapeuta cualificado está instruido en actividades como la jardinería, las industrias manuales, la música, distintos tipos de entretenimientos, y la enseñanza en artesanías como el modelado de arcilla o la marroquinería.

Después de determinar la buena disposición del paciente para participar en un campo determinado, el terapeuta utilizará una o más de estas actividades para obtener el resultado deseado.

Con independencia de que trate con un enfermo físico o emocional, un paciente crónico, adultos normales, ancianos o niños, el terapeuta desarrolla su trabajo en dos áreas: la funcional y la psicológica.

El terapeuta ocupacional valora la conducta del paciente desde el punto de vista de sus capacidades y ventajas, así como de sus disfunciones e impedimentos.

La terapia funcional se centra en las funciones y disfunciones del sistema muscular y nervioso y en cómo las actividades planeadas pueden ayudar mejor a desarrollar o restablecer las capacidades sensoriales, motoras y perceptivas.

Está indicada en aquellos casos en que la incapacidad física limita las actividades de una persona en términos de cuidados diarios, ocio y trabajo.

El programa de terapia ocupacional se individualiza con el fin de desarrollar y restablecer al máximo la coordinación nerviosa o muscular, aumentar la movilidad de



las articulaciones, y fortalecer los músculos dentro de los límites de la tolerancia física del paciente.

La terapia funcional también tiene en cuenta las motivaciones de los pacientes para llevar a cabo las actividades con sentido terapéutico.

Con independencia de si el impedimento deriva de una incapacidad física o de una enfermedad mental, la rehabilitación psicológica del paciente es importante.

La terapia ocupacional se centra en la realización de actividades planificadas útiles que proporcionen al paciente triunfos escalonados que le ayudarán a vencer la falta de confianza en sí mismo, la escasa autoestima, la dificultad de enfrentarse al estrés y la depresión.

La terapia ocupacional se centra en obtener un equilibrio entre el trabajo, el juego y el descanso, en maximizar la función independiente y en considerar al paciente como un sujeto capaz y no como un impedido.

### **B.1.1 EL DESARROLLO DE UN TRABAJO COMO DISMINUCIÓN DE LA CONDENA.**

Numerosos e importantes criminólogos del siglo XIX, sobre todo los relacionados con los movimientos socialistas, han considerado el delito como efecto derivado de las necesidades de la pobreza. Estos autores han señalado que quienes no disponen de bienes suficientes para satisfacer sus necesidades y las de sus familias por las vías legales y pacíficas, se ven empujados con frecuencia al robo, el hurto, la prostitución y otros muchos delitos.

La criminalidad tiende a aumentar de una forma espectacular en periodos de desempleo masivo. Los criminólogos tienen una visión más amplia y profunda del problema y culpan de la mayoría de los delitos a todas las condiciones de necesidad y carencia asociadas con la pobreza.

Las condiciones vitales de quienes se hallan en la miseria, de forma muy en especial en los barrios más marginados, se caracterizan por la superpoblación, la falta

de privacidad, los espacios inadecuados para permanecer, carencia de medios para la diversión y problemas de sanidad.

Este tipo de condiciones generan sentimientos de necesidad y desesperación que conducen al crimen como salida.

Este sentimiento resulta estimulado por el ejemplo de aquellos que por esta vía han logrado escapar de la extrema pobreza, hacia lo que aparece como una vida mejor.

Otros teóricos relacionan la criminalidad con el estado general de la cultura, sobre todo por el impacto desencadenado por las crisis económicas, las guerras, las revoluciones y el sentimiento generalizado de inseguridad y desprotección derivados de tales fenómenos.

Cuando una sociedad se vuelve más inestable y sus ciudadanos sufren mayor angustia y temor ante el futuro, la criminalidad tiende a aumentar.

Esto es cierto en lo referente a la delincuencia juvenil, como ha evidenciado la experiencia de Estados Unidos desde la II Guerra Mundial.

El último de los grupos de teorías más importantes al respecto es el elaborado por psicólogos y psiquiatras. Estudios realizados por investigadores del siglo XX, como el criminólogo americano Bernard Glueck y el psiquiatra británico William Healy, han señalado que cerca de una cuarta parte de la población reclusa está compuesta por psicóticos, neuróticos o personas inestables en el plano emocional, y otra cuarta parte padece deficiencias mentales.

Estas condiciones mentales y emocionales, de acuerdo con estas teorías, determinan que algunas personas tengan una mayor propensión a cometer delitos. Diversos estudios recientes sobre criminales y delinquentes han arrojado más luz sobre los desequilibrios psicológicos que pueden conducir a un comportamiento criminal.

Desde la mitad del siglo XX, la creencia de que el delito puede ser explicado por una teoría única ha caído en el descrédito.

Los expertos se inclinan a asumir las teorías del factor múltiple o de la causa múltiple, es decir, que el delito surge como consecuencia de un conjunto plural de conflictivas y convergentes influencias biológicas, psicológicas, culturales, económicas y políticas.

Las explicaciones basadas en la causa múltiple parecen más verosímiles que las teorías anteriores de la simple causa única.

En último extremo, siguen sin estar claras las causas del delito, porque la interrelación de los factores en presencia en cada caso es difícil de determinar.

Junto a las teorías de la causa del delito, se han ido aplicando varios modelos correccionales. Así, la antigua teoría teológica y moral entendía el castigo como una retribución a la sociedad por el mal realizado.

Esta actitud todavía pervive. En el siglo XIX, el jurista y filósofo británico Jeremy Bentham intentó que hubiera una relación más precisa entre castigo y delito. Bentham creía que el placer podía ser medido en contraste con el dolor en todas las áreas de la voluntad y de la conducta humana.

Argumentaba este autor que los delincuentes dejarían de delinquir si conocieran el sufrimiento específico al que serían sometidos si fueran apresados. Bentham, por tanto, instaba a la fijación de penas definidas e inflexibles para cada clase de crimen, de tal forma que el dolor de la pena superara sólo un poco el placer del delito.

Este pequeño exceso sería suficiente para resultar disuasivo de una forma eficaz, pero no tanto como para resultar una crueldad gratuita por parte de la sociedad. Este cálculo de placeres y dolores estaba basado en postulados psicológicos que ya no se aceptan.

La tentativa de Bentham fue hasta cierto punto superada a finales del siglo XIX y principios del XX por un movimiento conocido como escuela neoclásica.

Esta formación rechazaba las penas fijas y proponía que las sentencias variasen en relación con las circunstancias concretas del delito, como la edad, el grado intelectual y estado psicológico del delincuente, los motivos y otros factores que pudieran haberlo incitado a la comisión del delito, así como los antecedentes penales y anteriores intentos de rehabilitación.

La influencia de la escuela neoclásica dio lugar al desarrollo de conceptos tales como grados del delito y de la pena, sentencias indeterminadas y responsabilidad limitada de los delincuentes más jóvenes o deficientes mentales.

Hacia la misma época, la llamada escuela italiana otorgaba mayor importancia a las medidas preventivas del delito que a las destinadas a reprimirlo.

Los miembros de esta corriente argumentaban que los individuos se ven determinados por fuerzas que operan al margen de su control, por lo que no podían ser responsables por entero de sus crímenes.

En este sentido, impulsaron el control de la natalidad, la censura de la pornografía y otras iniciativas orientadas a mitigar los factores que, a su entender, empujaban a la actividad delictiva.

La escuela italiana ha dejado una perdurable influencia en el pensamiento de los criminólogos actuales.

Los intentos modernos de tratamiento de los delincuentes deben casi todo a la Psiquiatría y a los métodos de estudio aplicados a casos concretos.

Todavía queda mucho por aprender de los delincuentes que son puestos en libertad condicional y cuyo comportamiento dentro y fuera de la prisión se estudia detenidamente.

La actitud de los científicos contemporáneos es que los delincuentes son individuos y que su rehabilitación sólo podrá lograrse a través de tratamientos individuales y específicos.

Por otro lado, el incremento de la criminalidad juvenil desde la II Guerra Mundial ha preocupado a la opinión pública y ha estimulado el estudio sobre los desequilibrios emocionales que engendra la delincuencia.

El creciente conocimiento de la delincuencia ha contribuido a la comprensión de las motivaciones de los criminales de todas las edades.

En los últimos años, la delincuencia ha sido atacada desde muchos campos. Aumentar la eficacia de esta labor mediante actuaciones policiales y los procesos judiciales ha sido una de las principales preocupaciones de los criminólogos.

Esta inquietud se fundamenta en la convicción ética y doctrinal de que los criminales no pueden ser tratados y rehabilitados hasta que son prendidos y procesados y de la conciencia de que si se comete un delito se tiene grandes probabilidades de ser detenido y condenado representan el más eficaz instrumento disuasorio para reprimir la actividad delictiva.

Un estudio realizado en 1942 en Estados Unidos reveló que sólo el 25% de los actores de delitos denunciados era arrestado, sólo el 5% era condenado y sólo el 3,5% era encarcelado.

De acuerdo con los informes del FBI, al final de la década, los arrestos habían subido hasta el 29% de los delitos denunciados y las condenas alcanzaban al 22 por ciento.

Las proporciones de detenciones y condenas de delinquentes continuaron aumentando durante la década de 1950, en gran medida gracias a los avances de los métodos policiales.

En las décadas de 1960 y 1970 la criminalidad, en particular los delitos violentos, aumentó con claridad, pero descendió el número de condenas. Al principio de la década de 1980 la criminalidad se estabilizó y luego comenzó a descender lentamente.

El tratamiento y rehabilitación de los delincuentes ha mejorado en muchas áreas. Los problema emocionales de los condenados han sido estudiados y se han hecho muchos esfuerzos para mejorar su situación.

En este sentido se ha formado a muchos psicólogos y trabajadores sociales para ayudar a adaptarse y reinsertarse en la sociedad a los condenados que se hallan en libertad condicional, a través de programas de reforma y rehabilitación dirigidos tanto a jóvenes como a adultos.

En numerosas comunidades se han realizado iniciativas destinadas a afrontar las condiciones que generan delincuencia.

Los criminólogos reconocen que tanto los delincuentes juveniles como los adultos, son el principal producto del hundimiento de las normas sociales tradicionales, a consecuencia de la industrialización, la urbanización, el incremento de la movilidad física y social y los efectos de las infravivienda, el desempleo, las crisis económicas y las guerras.

La mayoría de los criminólogos cree que una prevención efectiva del delito requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y el control realizado, tanto en el plano teórico, como en el que atañe a la tradición, por la familia y por la fuerza de la costumbre social.

La mayoría de la opinión pública entiende que para solucionar el problema de la delincuencia es importante el arresto y condena de los delincuentes y plantear la alternativa de su reinserción, aunque en los últimos años se están fortaleciendo las actitudes de los que piensan que la rehabilitación está fallando y que hacen falta, en cambio, imponer penas más largas y severas para los delincuentes.

El trabajo penitenciario, tiene relación con los artículos 5 y 123 constitucionales, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

**Artículo 5:**

**“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

**“La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.**

**“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.**

**“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.**

**“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.**

**“Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.**

**“El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no**

podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”.

#### **Artículo 123:**

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

“El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

“A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

“I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.”

#### **B.1.2 PROPUESTA DE INCREMENTAR LA PENALIDAD POR CADA DÍA QUE EL INTERNO NO TRABAJE SIN CAUSA JUSTIFICADA.**

Lo propuesto tiene que ver con la remisión que es la acción y efecto de remitir o remitirse, Remitir, del latín remittere, significa perdonar, alzar la pena, eximir o libertar de una obligación. Significa también dejar, diferir o suspender; ceder, o perder una cosa parte de su intensidad.



En México el vocablo remisión se ha tomado en su sentido castizo, ya que es una figura jurídica que consiste en perdonar una parte de la pena previas circunstancias fácticas que fija la ley. También se le ha llamado a esta figura de otras formas, como por ejemplo: **redención de penas (España), reducción parcial de la pena (México).**

Podemos diferenciar tres sistemas de remisión de la pena: el automático, el condicionado, y el extraordinario.

El primero consiste en el perdón de una parte proporcional de la pena por un determinado tiempo de trabajo; sigue un mecanismo puramente matemático (dos días de trabajo, por uno de prisión, y tres por uno, tres por dos, etc.).

En el segundo, el sistema condicionado, no es suficiente el trabajo o la asistencia a las actividades educativas, o la mera buena conducta, pues todo ello cuenta siempre y cuando exista una efectiva adaptación social.

Este requisito es sine qua non en el sistema mexicano, que es, por lo tanto, un sistema condicionado.

Y el tercero, que sólo funciona en pocos países -no en el nuestro-, consiste en conceder la remisión en la cuantía (uno de trabajo por uno de prisión), como beneficio para premiar la colaboración y ayuda que puede el recluso prestar en momentos delicados, como en motín o evasión.

Se incorporó por primera vez la remisión en la legislación penal para el Distrito Federal, en 1971. En el artículo 81 del Código Penal, hoy derogado, se establecía que toda sanción privativa de la libertad se entendía impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observara buena conducta, participara regularmente en las actividades educativas y revelara por datos efectivos readaptación social, ésta última absolutamente indispensable.

En el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, se usa la denominación "remisión parcial de la

pena" con un contenido muy claro, este artículo 16, párrafo segundo, establece que la remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria.

El Diccionario Jurídico Mexicano, señala que el origen de la remisión lo encontramos en el Mark System, el régimen irlandés, el régimen Obermayer y el régimen Montesinos.

Históricamente, los precedentes jurídicos más claros los encontramos en España, en el Código Penal de 1834 y en el de 1928. Pero el vocablo con sentido penitenciario surge a partir de un decreto del 28 de mayo de 1937, concedido para paliar los efectos de la Guerra Civil Española aplicable a los prisioneros de guerra y delincuentes políticos.

Otros antecedentes los tenemos en Bulgaria (1961) y Estados Unidos (en California). En México existieron dos precedentes tomados de la redención de penas por arrepentimiento y enmienda del reo de las ordenanzas españolas; éstos son el bosquejo para el Código Penal del Estado de México de 1831 y otro es el del Código Penal veracruzano de 1835.

En Puebla la remisión se adopta en el Código Penal de 1943, en Durango (194B y 1947), Zacatecas (1965), y Michoacán (1949). El «CP» vigente copia casi exactamente la redacción de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México (1966).<sup>26</sup>

Los requisitos fundamentales para la remisión son cuatro: trabajo, buena conducta, participación en las actividades y efectiva readaptación social.

La remisión es un derecho para todos los sentenciados del cual gozarán aunque no lo mencione la sentencia, derecho que funciona con independencia de la libertad preparatoria. Para el cómputo de la remisión se tomara en cuenta el tiempo que el sujeto estuvo recluso en la prisión preventiva.

---

<sup>26</sup> VOZ REMISIÓN DE PENA. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo P-Z. Editorial Porrúa UNAM. México Distrito Federal 1996. 9ª. Edición. Págs. 3122 y 3123.

Es necesaria para la aplicación del sistema científico de remisión parcial de la pena, la intervención decisiva que se da al Consejo Técnico, al amparo del artículo 9 y el artículo 3 transitorio de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ya que de la eficacia de los consejos técnicos depende el buen funcionamiento del sistema científico de remisión.

**Por lo explicado consideramos lógico proponer un castigo, como la contraposición respecto al estímulo, a todo interno que no trabaje sin causa justificada.**

### **B.1.3 AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD ECONÓMICA.**

Productividad, en economía, relación entre producción final y factores productivos (tierra, capital y trabajo) utilizados en la producción de bienes y servicios. De un modo general, la productividad se refiere a la que genera el trabajo: la producción por cada trabajador, la producción por cada hora trabajada, o cualquier otro tipo de indicador de la producción en función del factor trabajo.

Lo habitual es que la producción se calcule utilizando números índices (relacionados, por ejemplo, con la producción y las horas trabajadas), y ello permite averiguar la tasa en que varía la productividad.

Los datos más fiables en este sentido provienen de la industria, porque es en este sector donde resulta más fácil medir la producción, a diferencia de, por ejemplo, una empresa de servicios financieros.

Una de las claves del éxito de una empresa reside en saber incrementar la productividad. Pero para ello, es preciso tener en cuenta el rendimiento total de la actividad productiva de los factores, y no sólo la productividad del trabajo.

Cuando se aumenta la inversión en capital (compra de maquinaria) para reducir las necesidades del factor trabajo (y por lo tanto elevar la productividad de este factor) el objetivo debe ser aumentar el rendimiento de todos los factores.

En la práctica, la productividad de cada factor es muy difícil de calcular porque no se puede identificar con exactitud qué parte de la producción se debe a cada uno de ellos.

Además, la cantidad de factores utilizados en la producción varía con el tiempo. Debido a estas dificultades, las estadísticas relativas a la productividad deben interpretarse con cautela.

Las mejoras a corto plazo de los índices pueden reflejar una mejor utilización de la capacidad productiva, y no una mejora real de la productividad.

En general, no se pueden realizar comparaciones entre diversos países porque en cada uno de ellos varía la forma de obtener datos sobre productividad.

Por lo común se vincula el crecimiento de los salarios a las mejoras en la productividad. Muchas empresas utilizan un sistema de pagos en función del trabajo realizado, de forma que parte del salario depende del rendimiento de cada trabajador.

También es frecuente que la empresa que está negociando los salarios con los trabajadores asegure que la subida salarial sólo será posible si se produce un incremento de la producción; ésta es una forma de amenazar con una reducción de personal o plantilla si la subida salarial no va acompañada de un aumento de la productividad.

Es evidente que a los inversionistas privados extranjeros les interesa sobremanera que los reclusorios por construir y administrar se conviertan en sitios donde el trabajo y la productividad sean las constantes.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** En este momento de crisis económica mundial, es procedente la privatización de los Reclusorios en nuestro país, pues la economía mexicana ya no soporta la aserica carga económica que resultan los internos en las cárceles de México.

**SEGUNDA.-** El estado de México, vuelve a tomar la iniciativa en nuestro país respecto a la privatización de los Reclusorios, tomando en cuenta que el penal de Almoloya de Juárez, inaugurado a fines de la década de los sesentas, se constituyó en el modelo del Sistema Penitenciario Mexicano.

**TERCERA.-** La privatización de los Reclusorios en México, tendrá éxito, si el trabajo de los internos se constituye en la piedra angular de dicha privatización, en virtud de que en el criticado penal de Lecumberri, se llegó a fabricar el mejor pan de la Ciudad, las denominadas botas federicas utilizadas por los motociclistas de Tránsito de aquella época y se imprimían un importante número de documentos oficiales utilizados por el denominado Departamento del Distrito Federal.

**CUARTA.-** Sostenemos que trabajo en los Reclusorios a privatizar resulta fundamental, en virtud de que las empresas que pretenden invertir en dicho rubro en nuestro país, aspiran a convertir los centros de reclusión, en sitios productivos y de trabajo.

**QUINTA.-** Los Reclusorios de la Ciudad de México y de todo el Sistema Penitenciario Nacional, deben dejar de ser centros de aprendizaje criminal, para transformarse en lugares donde la mayoría trabajen seriamente, dejando de elaborar productos de ornato, los cuales cubren una terapia de manera relativa, pues lo que verdaderamente dignifica al hombre, es el trabajo fecundo y creador, que en los Reclusorios mexicanos no se observa.

**SEXTA.-** La situación política, económica, cultural y social, es propicia para que se produzcan metamorfosis como la propuesta en este trabajo de investigación, en virtud de que es de vital importancia lograr la verdadera asepsia en la economía de nuestro país, dejando a los particulares la administración de los rubros como el que ocupa nuestra atención, porque la experiencia nos ha demostrado que las autoridades mexicanas no

cumplieron cabalmente con la adecuada administración de los Reclusorios en el país, los cuales se convirtieron en verdaderas escuelas del crimen, negocios de autoridades, tráfico de influencias y en general, transformar los centros de Reclusión en verdaderas cloacas como desafortunadamente acació.

**SEPTIMA.-** Con base a lo señalado, consideramos que la privatización de los Reclusorios en nuestro país, es factible desde el punto de vista administrativo, organización y de los derechos humanos que en los sitios de referencia son conculcados frecuentemente.

**BIBLIOGRAFÍA.**

**ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría general del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1979.**

**ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Acto Administrativo. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1984. 4ª Edición.**

**ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 2000. 12ª Edición.**

**ALBA, Carlos H. Estudio comparado entre Derecho Azteca y Derecho positivo Mexicano. Ediciones especiales del Instituto indigenista Interamericano. México Distrito Federal 1949.**

**BOBBIO, Norberto. Diccionario de Política. Tomo I. Siglo XXI editores. México Distrito Federal 1981.**

**CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina 1974. 8ª. Edición.**

**CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y otro. Derecho Penal Mexicano. Parte general. Editorial Porrúa, México Distrito Federal 1997 19ª. Edición**

**CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1997. 19ª Edición.**

**CUELLO CALÓN, Eugenio. La moderna Penología. Casa Editorial Bosch. Barcelona España 1958.**

**DESPONTÍN, Luis A. Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo IV. El trabajo de los Penados. Editorial la Ley. Buenos Aires Argentina 1972.**

**FAYTT, Carlos S. Derecho Político. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1962.**

**FLEINER, Fritz.** Instituciones de Derecho Administrativo. Editorial Labor. Barcelona, España. 1933.

**FLORES ZAVALA, Ernesto.** Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. México, Distrito Federal 1980. 24ª Edición.

**FRAGA, Gabino.** Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1996.

**GARCIA RAMÍREZ, Sergio.** Legislación Penitenciaria y Correccional comentada. Cárdenas Editores. México Distrito Federal 1998.

**GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.** Manual de Prisiones. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1988.

**GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.** Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano. Tomo II. La Pena y el Derecho a la Readaptación Social. Ensayo. Editorial Manuel Porrúa. México Distrito Federal 1998.

**LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel.** Revista Penal y Penitenciaria. Tomo XXI. Algunas consideraciones sobre el carácter y la organización del trabajo penitenciario. Ensayo. Edición de la Dirección Nacional de Institutos Penales. Buenos Aires Argentina 1958.

**MARTÍNEZ MORALES, Rafael I.** Diccionario Jurídico Harla. Derecho Administrativo. México. Distrito Federal 1998.

**MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio.** Los Tarascos. Instituto de Investigaciones Sociales. Editorial UNAM. México Distrito Federal 1940.

**MENDOZA BREMAUNTZ, Emma.** Derecho Penitenciario. Editorial Mc. Graw Hill. México Distrito Federal 1998.

**MENDOZA BREMAUNTZ, Emma.** Justicia en la Prisión del Sur. Editorial INACIPE. México Distrito Federal 1991.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**MORALES SALDAÑA, Hugo Ítalo.** Revista Mexicana del Trabajo. Normas Aplicables al Trabajo Penitenciario. Ensayo. México Distrito Federal 1967.

**NEUMAN, Elías.** Prisión Abierta. Editorial Depalma. Buenos Aires Argentina 1984.

**SÁNCHEZ GALINDO, Antonio.** Derecho a la Readaptación Social. Editorial Roque de Palma. Buenos Aires Argentina 1986.

**SERRA ROJAS, Andrés.** Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Porrúa. 13ª. Edición. México Distrito Federal 1985.

**VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth.** Consideraciones Básicas para el diseño de un Reclusorio. Procuraduría General de la República. México Distrito Federal 1994.

#### OTRAS FUENTES.

**COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.** Diagnóstico de las prisiones en México. México Distrito Federal 1991.

**EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.** Instituto Mexicano de Prevención del Delito e investigación Penitenciaria. México Distrito Federal 1996.

**ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.** Editorial Driskill. Tomo II. Buenos aires, Argentina. 1979.

**ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.** Editorial Diskill. Tomo XXXV. Buenos Aires Argentina 1996.

**PRISIONES Y CÁRCELES EN ROMA.** Editorial Ediar. Buenos Aires Argentina 1997.

**VOZ ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo A- CH. Editorial Porrúa. UNAM. México Distrito Federal 1996. 9ª. Edición.

**VOZ REMISIÓN DE PENAS.** Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Editorial Porrúa. UNAM. México Distrito Federal 1996. 9ª. Edición.



**HEMEROGRAFÍA.**

**DIARIO MILENIO. AÑO 3. NÚMERO 861. VIERNES 10 DE MAYO DE 2002.**

**LEGISLACIÓN CONSULTADA.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

**LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

